



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT – SDHT

EVALUACIÓN DE PROYECTOS ASOCIATIVOS DE VIVIENDA DE INTERÉS
PRIORITARIO – VIP

CÓDIGO AUDITORÍA N° 75

Período Auditado vigencias de 1 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019

PAD 2020

Bogotá D.C., diciembre de 2020

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá, D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Marvin Mejía Mayoral
Director Sectorial Hábitat y Ambiente

Sugey Oliva Ramírez Murillo
Subdirectora de Fiscalización Hábitat

Equipo de auditoría:

<i>Bonifacio López Silva</i>	Gerente 039-01	
<i>Jorge Luis Nigrinis De La Hoz</i>	Profesional Especializado	222-07
<i>Lina María Calderón Pérez</i>	Profesional Especializado	222-07
<i>Edgar Avella Díaz</i>	Profesional Especializado	222-07
<i>Gabriel Enrique Barreto González</i>	Profesional Especializado	222-07
<i>Nelly Leal Olmos</i>	Profesional Universitario	219-03
<i>María Paola Torres Obando</i>	Profesional Universitario	219-03
<i>Jorge A. D. Monroy Rincón</i>	Contratista de apoyo	

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	9
2.1 ALCANCE	9
2.2 MUESTRA.....	11
2.2.1 Planes, Programas y Proyectos.....	11
2.2.2 Gestión Contractual	12
2.2.3 Plan de Mejoramiento	16
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	18
3.1.1 Hallazgo administrativo por exclusión respecto a las obligaciones de debido cuidado, inspección, vigilancia y control sobre los aportes realizados, dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, dejando las decisiones del manejo de los recursos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y el fideicomitente constructor.	18
3.1.2 Hallazgo Administrativo por omitir la publicación de las actuaciones administrativas (certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones) en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP I, del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular.	22
3.2 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	24
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	27
3.3.1 Factor Planes, Programas y Proyectos	27
3.3.1.1 Convenio 499 de 2018.....	28
3.3.1.1.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Diferencias en las cifras del Valor de las Resoluciones Legalizadas en cumplimiento del Convenio 499 de 2018, reportadas a la Contraloría de Bogotá D.C.....	35
3.3.1.2 Convenio 415 de 2017.....	38
3.3.1.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria: Por falta de Control y seguimiento oportuno a los Rendimientos Financieros generados con los Recursos del Convenio 415 del 16 de mayo de 2017 con Fondo Nacional del Ahorro.....	40
3.3.1.3 Indexaciones	42
3.3.1.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de control y actualización del “Formato de Seguimiento a los recursos del subsidio distrital de vivienda en fideicomiso” de la Subdirección de Recursos Públicos, sin incluir el valor de las indexaciones por \$479.169.600 del proyecto “Conjunto Residencial XIE”.....	46
3.3.1.4 Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario.....	47
3.3.2 Factor Gestión Contractual	52
3.3.2.1 Convenio Interadministrativo 234 de 2014	52
3.3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por exclusión respecto a las obligaciones de debido cuidado, inspección, vigilancia y control sobre los aportes realizados,	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

<i>dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, dejando las decisiones del manejo de los recursos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y el fideicomitente constructor.</i>	<i>53</i>
<i>3.3.2.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por omitir la publicación de las actuaciones administrativas (certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones) en el sistema electrónico para la contratación pública-SECOP I, del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular.</i>	<i>56</i>
<i>4. OTROS RESULTADOS</i>	<i>59</i>
<i>4.1 ATENCION DE QUEJAS</i>	<i>59</i>
<i>4.1.1 Solicitud realizada por la Personería de Bogotá D.C, Radicado Contraloría de Bogotá D.C. No. 1-2020-05818 del 12 de marzo del 200, referente a remisión de documentos concernientes al proceso de asignación de subsidios en la Manzana 52-Ciudadela el Porvenir de la Localidad de Bosa, OPV 25 de Noviembre.</i>	<i>59</i>
<i>4.1.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por falta de vigilancia y control de las actuaciones de inspección, vigilancia y control por los presuntos manejos inadecuados, ejercidos desde la OPV 25 de Noviembre.</i>	<i>68</i>
<i>4.1.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por fallas en el seguimiento y control a la ejecución del Convenio 206 en el caso de la OPV 25 de Noviembre.</i>	<i>71</i>
<i>4.1.3 DPC 1237-20, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano radicado Contraloría de Bogotá N° 1-2020-12934 del 9 de agosto de 2020, con respuesta definitiva, radicado Contraloría de Bogotá N° 2-2020-21043 del 15 de diciembre de 2020.</i>	<i>76</i>
<i>4.1.4 DPC 1864-20, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano radicado Contraloría de Bogotá N° 1-2020-19963 del 4 de noviembre de 2020, con respuesta definitiva, radicado Contraloría de Bogotá N° 2-2020-19600 de 23 de noviembre de 2020.</i>	<i>77</i>
<i>4.1.5 Comunicación con radicado 1-2020-21881 del 27 de noviembre de 2020, presentada por el Señor Osvaldo Jaraba Arroyabe, representante legal “OPV 25 de noviembre”. Con respuesta dentro del tiempo establecido.</i>	<i>77</i>
<i>5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO</i>	<i>78</i>

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Código de Auditoría 075

Bogotá D.C. diciembre 17 de 2020

Doctora
NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria
Secretaría Distrital del Hábitat
Código Postal 110231
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño “Evaluación de Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP” Código N° 75 PAD 2020

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT período auditado vigencias de 1 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la actividad examinada.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat con fundamento en la Evaluación de Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia.

Lo anterior se fundamenta en el ejercicio del proceso auditor donde se evaluaron los factores Planes Programas y Proyectos y Gestión Contractual. Además, se incluye el seguimiento a los DPC, y el Plan de Mejoramiento en los aspectos correlativos al tema de la auditoría.

Se verificó y evaluó la información suministrada por la SDHT relacionada con la gestión de los Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario, aprobados mediante comité de elegibilidad y los proyectos vinculados a los Convenios Interadministrativos, auditados a través de los factores Planes, Programas y Proyectos y Gestión Contractual.

Con respecto al Factor Planes, Programas y Proyectos, producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron hallazgos relacionados con: diferencias en las cifras del valor de las resoluciones legalizadas en cumplimiento del Convenio 499 de 2018 reportadas a la Contraloría de Bogotá D.C.; falta de control y seguimiento oportuno a los rendimientos financieros generados con los recursos del Convenio 415 del 16 de mayo de 2017 con el Fondo Nacional del Ahorro; falta de vigilancia y control de las actuaciones de inspección, vigilancia y control por presuntos inadecuados manejos ejercidos por la OPV 25 de Noviembre y fallas en el seguimiento y control a la ejecución del Convenio 206 de 2014 en el caso de la OPV 25 de Noviembre.

Así mismo, se evidenció la desactualización y falta de control en el registro de las indexaciones por valor de \$479.169.600, en el *“Formato de Seguimiento a los recursos del subsidio distrital de vivienda en fideicomiso”* correspondientes al proyecto *“Conjunto Residencial XIE”*.

En cuanto al Factor Gestión Contractual, el universo de la contratación de convenios interadministrativos relacionados con proyectos asociativos de vivienda de interés prioritario es de nueve (09) convenios por la suma de \$207.954.415.576. La muestra de auditoría seleccionada asciende a \$52.887.784.564, representada en dos (2) convenios interadministrativos, que son el resultado de la gestión fiscal desplegada

por la SDHT, para la implementación de la política pública de vivienda en el Distrito Capital, con ocasión de la ejecución de los Planes de Desarrollo Distritales-PDD *“Bogotá Humana”* y *“Bogotá Mejor Para Todos”*

Se establecieron hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria por exclusión respecto a las obligaciones de debido cuidado, inspección, vigilancia y control sobre los aportes realizados y por omitir la publicación de las actuaciones administrativas (certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones) en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP I, dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular.

Así mismo, sobre el control fiscal interno, se estableció lo siguiente:

Para el Factor Planes, Programas y Proyectos, se encontraron inconsistencias en distintos ámbitos de la información registrada y suministrada por la SDHT.

Para el Factor Gestión Contractual, se evidenció que la SDHT tiene procesos y procedimientos en especial el referido a la gestión contractual versión 3 del 13 de mayo de 2019, Código PS07-PR01, sin embargo, al evaluar la muestra contractual se estableció que efectivamente no fueron cumplidos, de tal manera que los resultados obtenidos, permiten evidenciar y concluir que los controles identificados no se atienden en forma adecuada para mitigar los riesgos de incumplimiento.

En el presente informe se detectaron nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en el literal c) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020 y

de lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Reglamentaria 036 de 2019, proferida por la Contraloría de Bogotá D.C.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



MARVIN MEJÍA MAYORAL
Director Técnico Sectorial Hábitat y Ambiente

Elaboró: Equipo Auditor SDHT
Revisó: Bonifacio López Silva - Gerente 039-01
Aprobó: Sugey Oliva Ramírez Murillo-Subdirectora de Fiscalización Hábitat

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

2.1 ALCANCE

El Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 285 señala que el objetivo del Programa Habitacional de Vivienda de Interés Social es:

“...impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Región, dando prioridad a las familias que se encuentran en situación de pobreza, grupos vulnerables y desfavorecidos, a través de la planeación, gestión, prevención, control y vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de la ciudad en los aspectos ambiental, habitacional, de suelo, de renovación urbana y mejoramiento integral, de servicios públicos y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenible del desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional”.

Posteriormente el Decreto 121 de 2008, entre otros aspectos dispuso que: *“la gestión de las entidades del Sector Hábitat en materia de provisión de soluciones habitacionales, de gestión de operaciones estratégicas y macro proyectos, de control a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y de inspección, vigilancia y control en materia de hábitat se llevarán a cabo de manera tal que incentiven la participación del sector privado, de las comunidades organizadas, de los oferentes y demandantes de bienes y servicios, de los propietarios, arrendatarios y en general de todos los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital.”.* Así mismo determinó el Decreto que la SDHT *“tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental”*¹.

En atención a lo anterior la SDHT, emitió la Resolución 050 de 2017, *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite de los proyectos asociativos de vivienda”*, que el artículo 2 estableció que: *“Para los efectos de esta resolución, los Proyectos Asociativos de Vivienda – PAV son un esquema convencional que se concreta en una Carta de Intención, mediante la cual los propietarios de predios, promotores, constructores y la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de sus competencias, acuerdan aunar esfuerzos en aras de promover la producción de vivienda en inmuebles individuales, agrupados, en planes*

¹ Decreto 121 de 2008, Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

parciales, en etapa de formulación o modificación, declarados o no como de desarrollo o construcción prioritaria y bienes en desuso, cuya gestión y ejecución se determina con plena autonomía administrativa, técnica y financiera de los agentes privados que participan en él, salvo en lo referente a las condiciones de generación de vivienda que deben ser previamente concertados con la Secretaría Distrital del Hábitat en los términos de la presente resolución.”

De acuerdo con la Secretaría Distrital del Hábitat² *“Los proyectos asociativos son un mecanismo empleado por la Secretaría Distrital del Hábitat para la gestión de proyectos que involucren la construcción de Vivienda de Interés Prioritario –VIP-, mediante un proceso conjunto con propietarios o promotores privados interesados en el desarrollo de este tipo de proyectos; ya sea en predios individuales, agrupados o planes parciales, que garanticen un adecuado uso del suelo y la permanencia de los residentes”.*

En el marco de normatividad vigente la SDHT con el objeto de definir las actividades para la gestión y seguimiento de los proyectos asociativos que contribuyen con la función pública de promoción y generación de soluciones habitacionales en la Ciudad de Bogotá D.C., en los cuales se preste asistencia técnica y se apoye la gestión interinstitucional de trámites asociados a dichos proyectos formuló el *“Procedimiento gestión y Seguimiento de proyectos asociativos generadores de soluciones habitacionales”* de la SDHT³ que define:

Proyectos Asociativos de Vivienda –PAV-: mecanismo de participación ciudadana para las personas naturales, comunidades organizadas y personas jurídicas de derecho privado, interesadas en contribuir en la función pública de promoción y gestión de una vivienda digna para los habitantes más vulnerables del Distrito Capital. El PAV se enmarca en los principios de economía, eficiencia y participación de la función pública, en los predios declarados como de desarrollo o construcción prioritaria, se pretende reducir los costos financieros, administrativos y términos de gestión derivados de un eventual procedimiento de enajenación forzosa o de una eventual enajenación voluntaria. Resolución Distrital SDHT 050 de 2017.

Constituyen un procedimiento de autogestión de propietario del suelo, gestión asociada entre propietarios y constructores o participación comunitaria, en los cuales el plan de urbanización o construcción, se determina con plena autonomía administrativa, técnica y financiera de los agentes privados que participan en él, salvo en el referente a las de generación de viviendas que deber ser previamente concertadas con la Secretaría Distrital de Hábitat en los términos establecidos en la Resolución Distrital SDHT 050 de 2017.”

² SDHT. Proyectos Asociativos-Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT.

³ Página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, Mapa Interactivo

De acuerdo con lo anterior se debe precisar que se entiende como proyectos asociativos de vivienda de interés prioritario los aprobados mediante comité de elegibilidad en las vigencias 2013 y 2014 y los proyectos vinculados a los Convenios Interadministrativos.

Para el Factor Gestión Contractual, tenemos que la SDHT celebró 9 convenios interadministrativos: 200/2012, 407-408/2013, 206-234-268/2014, 373/2015, 415/2017 y 499/2018. La evaluación se realizará de manera integral en referencia a la gestión fiscal en la contratación pública realizada por la Secretaría Distrital del Hábitat; serán evaluados convenios interadministrativos de una cuantía sustancial, y aquellos que sin importar su monto y según la modalidad de selección y tipología contractual generen mayor riesgo e impacto social.

2.2 MUESTRA

La auditoría se hará de forma selectiva e integral a los factores Planes Programas y Proyectos y Gestión Contractual. Además, incluye el seguimiento a los DPC y el Plan de Mejoramiento en los aspectos correlativos al tema de la auditoría.

2.2.1 Planes, Programas y Proyectos

Los Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario corresponden a los aprobados mediante comité de elegibilidad en las vigencias 2013 y 2014 y los proyectos vinculados a los Convenios Interadministrativos.

De acuerdo con lo anterior se entiende que los *“proyectos asociativos de vivienda”* a los que se hace referencia corresponden a los proyectos de vivienda que se ejecutan en el marco de los convenios interadministrativos. En este sentido el número de proyectos y unidades habitacionales quedan establecidos en el Convenio y sus respectivas modificaciones.

Se encontró que la SDHT celebró 9 convenios: 408 del 28 de octubre 2013, 234 del 30 de septiembre de 2014, 268 del 23 de diciembre de 2014, 407 del 28 de octubre de 2013, 206 del 28 de agosto de 2014, 200 del 20 de diciembre de 2012, 373 del 27 de noviembre de 2015, 415 del 16 de mayo de 2017 y 499 del 22 de junio de 2018.

Cuadro 1: Muestra evaluación de Factor Planes, Programas y Proyectos

En millones de pesos

N° Proyecto	Proyecto Inversión	Código Meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Ponderador meta	Presupuesto asignado a la meta (\$)
1075	Estructuración de Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial”	5	Apoyar la gestión de 80 hectáreas útil para la construcción de VIS útiles mediante la aplicación de instrumentos de financiación	69,05	61.720
1075	Estructuración de Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial.	8	Gestionar 100 Los Subsidios De Arriendo Solidario Que Sean Aprobados Y Financiados Por El Presupuesto Distrital En El Marco De La Atención De La Pandemia Por Covid-19.	22.51	25.539

Fuente: Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” Plan de Acción 2016 - 2020 SEGPLAN Componente de Inversión por Entidad- con corte a 31/05/2020, de la Secretaría Distrital de Hábitat- SDHT

En la presente auditoría se verificaron los resultados de los convenios 415 del 16 de mayo de 2017 y 499 del 22 de junio de 2018, celebrados en cumplimiento de la Meta 5 y relacionados con los Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

Así mismo, en relación con el tema de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, se verificaron los resultados obtenidos en cumplimiento de la Meta 8 del proyecto 1075 del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” y la meta 2 del proyecto 7823 del Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, durante la vigencia 2020 atendiendo lo establecido en el Decreto No. 123 del 30 de abril del 2020 y sus correspondientes modificaciones.

Por último, se realizó la verificación para la muestra de auditoría, de los cupos aprobados para los Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, cuántos han sido objeto de indexación y establecer los valores iniciales que sufrieron incrementos.

2.2.2 Gestión Contractual

La evaluación se realizó de manera integral en referencia a la gestión fiscal en la contratación pública suscrita por la Secretaría Distrital del Hábitat. Se evaluaron convenios interadministrativos de una cuantía sustancial, y aquellos que sin importar

su monto y según la modalidad de selección y tipología contractual generen mayor impacto social y riesgo.

De acuerdo con los lineamientos dados en el memorando de asignación, la muestra de contratos está relacionada con la contratación suscrita, adicionada, suspendida, terminada, liquidada, sometida a solución de controversias contractuales, bajo declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o sanciones y/o liquidada.

El período a auditar está en función a las operaciones para el otorgamiento de subsidios de vivienda relacionados con proyectos asociativos de vivienda de interés prioritario.

El universo de la contratación de convenios interadministrativos relacionados con proyectos asociativos de vivienda de interés prioritario es de nueve (09) por la suma de \$207.954.415.576, como se detalla a continuación:

Cuadro 2: Universo convenios interadministrativos relacionados con proyectos asociativos de vivienda VIP período de 1 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019

Valor en pesos

N° DE CONVENIO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	PARTES DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
408/28/10/2013	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR-CVP	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda que entregará el distrito capital en el marco de la ley 1537 de 2012 y del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana” para generar vivienda de interés prioritario como subsidio en especie.	17.829.164.500
234/30/09/2014	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR-CVP	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario en el marco del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana”	51.224.200.960
268/23/12/2014	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y EMPRESA DE	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar las gestiones y	1.663.583.604



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

N° DE CONVENIO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	PARTES DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
		RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C	acciones necesarias para el desarrollo de unidades de vivienda de interés social prioritario con aportes del subsidio distrital de vivienda en especie, en el marco del plan de desarrollo distrital "Bogotá Humana"	
407/28/10/2013	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda que entregará el distrito capital en el marco de la ley 1537 de 2012 desarrollar y entregar unidades de vivienda de interés prioritario como subsidio en especie.	10.078.922.700
206/28/08/2014	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario en el marco del plan de desarrollo distrital "Bogotá humana"	28.612.476.812
200/20/12/2012	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de gestionar suelo para la construcción de vivienda de interés Prioritario dirigida a población vulnerable y/o víctima del conflicto armado, a través del subsidio en especie, en proyectos urbanísticos de renovación y revitalización urbana.	\$34.000.000.000
373/27/11/2015	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y EMPRESA DE RENOVACIÓN DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar las gestiones y acciones necesarias para el desarrollo de unidades de vivienda de interés social prioritario (VIP), con aportes del subsidio distrital de vivienda en especie, en el marco del plan de desarrollo distrital "Bogotá Humana".	\$ 22.616.000.000

N° DE CONVENIO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	PARTES DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
415/16/05/2017	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT y FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA	“Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva (PIVE) en la modalidad de leasing habitacional (arriendo social) que ejecute el FNA.”	\$7.800.067.000
499/22/06/2018	Convenio Interadministrativo	SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT-SDHT Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA	Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios	34.130.000.000
TOTAL				\$207.954.415.576

Fuente: Contratación. Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF Contraloría de Bogotá D.C., consultado octubre 6 de 2020.

Por lo anterior, la muestra de auditoría seleccionada asciende a la suma \$52.887.784.564, representada en dos (2) convenios interadministrativos que son el resultado de la gestión fiscal desplegada para la implementación de la política pública de vivienda en el Distrito Capital, con ocasión de la ejecución de los Planes de Desarrollo Distritales-PDD “Bogotá Positiva”, “Bogotá Humana” y “Bogotá Mejor Para Todos”, y discriminados de la siguiente manera:

Cuadro 3: muestra evaluación gestión contractual de convenios interadministrativos relacionados con proyectos asociativos de vivienda VIP periodo de 1 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2019

Nº Contrato	Nº de proyecto inversión	Tipo Contratos	Objeto	Valor en pesos	Alcance
234/30/09/2014		Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario en el marco del plan de desarrollo distrital "Bogotá Humana"	\$51.224.200.960	Etapas precontractual, contractual terminación y liquidación
268/23/12/2014		Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos	\$1.663.583.604	Etapas precontractual,



Nº Contrato	Nº de proyecto inversión	Tipo Contratos	Objeto	Valor en pesos	Alcance
			y financieros con el fin de adelantar las gestiones y acciones necesarias para el desarrollo de unidades de vivienda de interés social prioritario con aportes del subsidio distrital de vivienda en especie, en el marco del plan de desarrollo distrital "Bogotá Humana"		contractual terminación y liquidación
TOTAL				\$52.887.784.564	

Fuente: Contratación. Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF Contraloría de Bogotá D.C., consultado Octubre 6 de 2020.

2.2.3 Plan de Mejoramiento

La evaluación y seguimiento al cumplimiento de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, se realizó verificando las acciones correctivas derivadas de los hallazgos de auditoría relacionadas con el tema de Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad presenta 3 acciones de 2 hallazgos, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Muestra evaluación plan de mejoramiento

Vigencia	Factor	Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Descripción acción	Fecha terminación prevista plan de mejoramiento
2019	Estados Contables	3.3.1.2.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR SOBRESTIMACIÓN DE \$9.062.470.229 EN EL SALDO DE LA CUENTA 19080102 CONTRATOS PARA SUBSIDIOS DE VIVIENDA POR EL NO REGISTRO DE LEGALIZACIONES DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS Y SUBESTIMACIÓN POR \$231.192.780 POR EFECTUAR LEGALIZACIONES SIN EL SOPORTE IDÓNEO	GENERAR UN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA LOS PUNTOS DE CONTROL QUE SE DEBEN CONTEMPLAR EN EL PROCESO CONCILIATORIO DE RECURSOS CUYA DESTINACIÓN ES LA SIGNACIÓN DE SUBSIDIOS.	2020-01-31
2019	Estados Contables	3.3.1.2.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR	REALIZAR MESAS DE TRABAJO TRIMESTRALES	2020-01-31



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

			SOBRESTIMACIÓN DE \$9.062.470.229 EN EL SALDO DE LA CUENTA 19080102 CONTRATOS PARA SUBSIDIOS DE VIVIENDA POR EL NO REGISTRO DE LEGALIZACIONES DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS Y SUBESTIMACIÓN POR \$231.192.780 POR EFECTUAR LEGALIZACIONES SIN EL SOPORTE IDÓNEO	PARA LA REVISIÓN DE LOS SALDOS QUE SE ENCUENTRAN CONTABLEMENTE, RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.	
2019	Gestión Contractual	4.1.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL DESEMBOLSO DE 721 SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA POR VALOR DE \$5.348.129.912, TRASLADADOS A LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, SIN NINGÚN TIPO DE CONTROL DE LOS RECURSOS QUE RESPALDEN LA INVERSIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD.	REALIZAR MESAS DE TRABAJO TENDIENTES A ACORDAR UN MANUAL OPERATIVO DEL CONVENIO NO. 499 DE 2018, SUSCRITO CON EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, QUE INCLUYA LAS CONDICIONES EN QUE SE INVIERTEN LOS RECURSOS DE LA SDHT.	2020-09-19

Fuente: Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF Contraloría de Bogotá D.C., Acciones Vencidas, consultado octubre 6 de 2020.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Este factor se verificó de manera transversal en los componentes evaluados, teniendo en cuenta los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado, como el conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, actividades y además conforme al mapa de riesgos de la entidad.

Realizada la evaluación del sistema de Control Fiscal Interno, en cada uno de los factores evaluados, se evidenció lo siguiente:

Factor Planes, Programas y Proyectos

La SDHT cuenta con procedimientos, reglamentación interna, y manuales relacionados con el tema de Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario y convenios vinculados a los Convenios Interadministrativos.

No obstante, en la evaluación realizada se observaron falencias relacionadas con diferencias en las cifras de la cantidad de las resoluciones legalizadas en cumplimiento del Convenio 499 de 2018 reportadas a la Contraloría de Bogotá D.C.; la falta de control y seguimiento oportuno a los rendimientos financieros generados con los recursos del Convenio 415 del 16 de mayo de 2017 con el Fondo Nacional del Ahorro; falta de vigilancia y control de las actuaciones de inspección, vigilancia y control por los malos manejos ejercidos por la OPV 25 de Noviembre y fallas en el seguimiento y control a la ejecución del Convenio 206 de 2014 en el caso de la OPV 25 de Noviembre, que se expondrán en el correspondiente capítulo.

Factor Gestión Contractual

La SDHT tiene establecido procesos y procedimientos en especial el referido a la gestión contractual versión 3 del 13 de mayo de 2019, Código PS07-PR01, sin embargo, al evaluar la muestra contractual se establecieron las siguientes observaciones:

Convenio Interadministrativo 234 de 2014

3.1.1 Hallazgo administrativo por exclusión respecto a las obligaciones de debido cuidado, inspección, vigilancia y control sobre los aportes realizados, dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital del

Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, dejando las decisiones del manejo de los recursos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y el fideicomitente constructor.

El Convenio Interadministrativo N° 234 de 2014, fue celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de aunar esfuerzos que conlleven al desarrollo y la construcción de mil dieciocho (1.018) unidades de vivienda de interés social prioritaria, aproximadamente, en atención al Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Humana*”, considerando que las funciones y competencias de las entidades suscribientes con metas conjuntas en el cumplimiento de la misionalidad común, establecidas en los PDD para lograr los objetivos y metas trazadas.

Dentro del Convenio se dispuso en la cláusula cuarta:

“...DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:”

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que los recursos provenientes del presente convenio serán transferidos a Patrimonios Autónomos como aportes de la CVP, la SECRETARÍA no adquirirá, en ningún caso, la calidad de aportante dentro del mencionado Fideicomiso ni tendrá facultades administrativas o decisorias dentro del mismo”.*

Mediante esa disposición contractual la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se excluyó del comité fiduciario quien actúa como Fideicomitente aportante sin justificación alguna, siendo esta entidad aportante de los recursos para el desarrollo de las obras del objeto contractual, lo cual generó que las decisiones quedaran en responsabilidad únicamente de la Caja de la Vivienda Popular como Fideicomitente Gestor y el Fideicomitente Constructor.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 y 23 entregó mecanismos a la SDHT, para el cumplimiento del objeto contractual, las actuaciones contractuales de la SDHT deben ser desarrolladas con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Por ello la importancia del establecimiento y definición de reglas claras, objetivas, justas y completas; y, que además no sean contrarias a los contratos previos donde fueron establecidos, como lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz “*Contrato CDJ53-13 y/o subordinados*”, así mismo lo dispuesto en la Constitución, la ley y demás normas aplicables a la materia vigente en la época de los hechos.

Consecuentemente con lo anterior, no se puede afirmar que las partes únicamente se obligan a lo señalado expresamente en el acuerdo contractual, porque ello es contrario a la indemnidad y protección del patrimonio y presupuesto público, de las reglas constitucionales de la función administrativa, de la misionalidad de la SDHT, del objeto y contenido del Convenio Interadministrativo N° 234 de 2014 y de su impacto social.

El convenio no está conformado exclusivamente por aquellos aspectos que los extremos negociales declararon de manera expresa en el documento. Las reglas son fijadas por la Constitución Política de 1991, el legislador o la jurisprudencia vigentes en la época de los hechos y deben ser tenidas en cuenta por las partes al momento de realizar el Convenio.

Lo anterior, en contravención de los principios rectores señalados en el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz “*Contrato CDJ53-13 y/o subordinados*”, como son el de transparencia y coordinación. Por consiguiente, se transgrede lo normado en el artículo 3º, del Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz “*Contrato CDJ53-13 y/o subordinados*”, lo cual conlleva a falta de control en el manejo de los recursos por parte de la SDHT, como entidad aportante de los mismos para la realización del proyecto. De igual forma, fueron transgredidos los literales e) y g) del artículo 2, de la Ley 87 1993.

Las circunstancias descritas, evidencian deficiencias, en la organización institucional por debilidades en la planeación, para adelantar en debida forma los procesos contractuales, previstos para ello en la ley y normas reglamentarias. Adicionalmente, no se cumple el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz “*Contrato CDJ53-13 y/o subordinados*”, como son el de transparencia y coordinación. Lo cual evidencia falta de controles y la presunta inobservancia de la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El sujeto de vigilancia y control, no acepta la observación argumentando que la SDHT y la CVP contemplaron la coordinación de actividades para el efectivo cumplimiento de la naturaleza del convenio.

Es pertinente precisar que la función de inspección, vigilancia y control no está exenta, en los casos que sean contemplados mecanismos adicionales. Ahora bien, es cierto y está probado con la lectura del texto de la *Cláusula Cuarta*, relacionado

con el desembolso de los recursos, lo establecido en el parágrafo segundo, *“que dispuso que los recursos provenientes del presente convenio serán transferidos a Patrimonios Autónomos como aportes de la CVP, la SECRETARÍA no adquirirá, en ningún caso, la calidad de aportante dentro del mencionado Fideicomiso ni tendrá facultades administrativas o decisorias dentro del mismo”*.

Este aspecto sobre la constitución del fideicomiso, es claro que existe la celebración de un contrato de fiducia de la cual fue excluida la SDHT, es este el aspecto nuclear de la observación. Los dineros públicos deben ser vigilados y con ello la aplicación del debido cuidado cifrado en la misionalidad de la SDHT, bajo la actividad de inspección, vigilancia y control.

Reiteramos que el acuerdo de voluntades, entre los convenientes no está conformado exclusivamente por aquellos aspectos, que los extremos negociales declararon de manera expresa en el documento. Las reglas son fijadas por la Constitución Política de 1991, el legislador o la jurisprudencia vigentes en la época de los hechos y deben ser tenidas en cuenta por las partes al momento de planear y ejecutar las obligaciones contenidas en el Convenio.

Así las cosas, las facultades de inspección, vigilancia y control, desde las reglas jurisprudenciales, han planteado que en ningún caso puede implicar el déficit o desbordamiento de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas constitucionalmente y que debe atender factores de competencia y contenido de sus atribuciones, ya que se debe acatar las prescripciones constitucionales, legales, normativas, actos administrativos y jurisprudencia de las cortes de cierre bajo la ponderación de: (i) la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones; (ii) el deber de imparcialidad; (iii) la prevalencia de los derechos fundamentales; (iv) el principio de legalidad; (v) el propio contenido sustancial de las facultades de inspeccionar, vigilar y controlar; y (vi) la atribución constitucional de competencias a otras autoridades públicas.

Aspecto de superlativa importancia que permita que las partes interesadas, los clientes, la ciudadanía y la opinión pública, tenga conocimiento oportuno, documentado y soportado de la ejecución de la gestión fiscal de la SDHT.

Por lo expuesto se ratifica y se configura como hallazgo administrativo, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.1.2 *Hallazgo Administrativo por omitir la publicación de las actuaciones administrativas (certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones) en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP I, del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular.*

En la verificación de las actividades específicas, establecidas dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, adelante el convenio, se encontró al consultar el link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-3011314>, que los certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones N° 01-/24/12/2014 por valor de \$3.363.360.000., N° 02-/22/06/2015 por valor de \$3.861.880.960 y N° 04-/05/11/2019 por valor de \$546.320.000, no fueron publicados en el portal SECOP I.

Fue establecido en el texto del Convenio con la cláusula decima quinta cuales son los documentos del proceso, así:

“...DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Hacen parte del presente Convenio: a) Los estudios previos, b) El anexo técnico, c) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, d) Los Registros Presupuestales, e) Todos los documentos producidos durante su (SIC) (la) ejecución del convenio.”

Por otro lado uno de los pilares esenciales de la actividad de la administración pública es dar a conocer sus actos, por ello está obligada a cumplir el principio de publicidad que podemos enunciar brevemente así:

“1.5. Principio de publicidad. *Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios...”⁴*

⁴ Disponible en: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/>, fuente: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractualprincipios-de-la-contratacion-estatal>, consultado noviembre 10 de 2020.

La publicación de los actos jurídicos y administrativos derivados del proceso de contratación estatal, proferidos en cada una de sus etapas, es una obligación legal siendo regulada por la normatividad vigente y la publicación de los mismos es de imperativo cumplimiento. La SDHT, dispuso en su manual de contratación que:

“La elaboración de todos los documentos mencionados deberá tener en cuenta los formatos vigentes del Sistema Integrado de Gestión...”

(...)

Una vez que el Ordenador del Gasto suscriba dichos documentos, la Subdirección Administrativa los publicará en el SECOP...”

Por otro lado, la ley dispone que la SDHT, es la responsable que la información publicada en el portal web www.secop.gov.co, sea oportuna, coherente y fidedigna con la que contiene el proceso de contratación estatal y demás actuaciones.

La situación mencionada conllevó al incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, estos hechos contravienen lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y en el manual de contratación R-852-13/12/2018, versión 11, de código PS02-MM01, numeral 2.1.4., Etapa para la selección de contratistas. De igual forma, fueron transgredidos los literales e) y g) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993.

Las circunstancias descritas, evidencian deficiencias, en la organización institucional por debilidades en la planeación, para adelantar la oportuna publicación de los procesos de contratación, que debe surtirse en el aplicativo SECOP I, en relación con los respectivos documentos del proceso de contratación y los tiempos previstos para ello en la ley y normas reglamentarias.

Adicionalmente, no se lleva a cabo una adecuada verificación de los registros que se efectúan en el SECOP I, ni de la documentación que tiene que subirse al aplicativo. Lo cual evidencia falta de controles y la presunta inobservancia de la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

Lo anterior se origina por la falta de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos, así como deficiencias en el seguimiento a las obligaciones contractuales, a fin de cumplir con los preceptos establecidos en la ley, situación que dificulta evidenciar las actividades realizadas para la prestación del servicio. Los resultados obtenidos en estas actividades permiten evidenciar y concluir que los controles identificados no son suficientes para mitigar los riesgos de incumplimiento.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El sujeto de vigilancia y control, acepta la ocurrencia de errores y aplicación de actividades incorrectas, relacionada con la doble publicación de la información divulgada en el portal web www.secop.gov.co.

Lo cual denota una inadecuada verificación de los registros que se efectúan en el SECOP I, lo que evidencia incumplimiento a los controles establecidos en el manual de contratación R-852-13/12/2018, versión 11, de código PS02-MM01 y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y la presunta inobservancia de la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

La inadecuada actuación de la SDHT, indujo a error a los receptores de los resultados de su gestión fiscal, al consultar una sola opción el portal web secop I existiendo una dualidad en la publicación, que afecta la exactitud de los documentos del convenio. En este caso las partes interesadas, los clientes, la ciudadanía y la opinión pública, no pudieron tener conocimiento cierto, veraz, oportuno, documentado y soportado de la ejecución del convenio interadministrativo, bajo análisis.

Por lo expuesto se ratifica y se configura como hallazgo administrativo, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad

3.2 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

En la revisión y verificación del aplicativo SIVICOF y la información solicitada a la SDHT, la entidad formuló 3 acciones de 2 hallazgos, correspondientes a la auditoría de desempeño de subsidios PAD 2019, códigos 24 y 31. Se evidenció que de las acciones de mejora de los hallazgos relacionados con subsidios, proyectos asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, de las auditorías realizadas por este Órgano de Control, fueron objeto de seguimiento, verificación y análisis de acuerdo con los respectivos soportes, a 30 de septiembre de 2020, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 5: Acciones del Plan de Mejoramiento SDHT de subsidios, proyectos asociativos de Vivienda de Interés Prioritario – VIP

Vigencia PAD Auditoría	No. Hallazgo O No. Del Informe De La Auditoría	Hallazgo	Descripción Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado Y Evaluación Auditor	Fecha Seguimiento	Nombre Del Auditor
2019	3.3.1.2.1.4	Hallazgo Administrativo: Por Sobrestimación de \$9.062.470.229 en el saldo de la cuenta 19080102 Contratos para Subsidios de Vivienda por el no registro de legalizaciones de los PROYECTOS ASOCIATIVOS y Subestimación por \$231.192.780 por efectuar legalizaciones sin el soporte idóneos	Generar un documento que establezca los puntos de control que se deben contemplar en el proceso conciliatorio de recursos cuya destinación es la asignación de subsidios.	Se evidenció que la entidad generó el documento PS04-IN65 V1 "Instructivo para la conciliación de recursos desembolsados a terceros por concepto de Subsidios distritales de vivienda" el 20/12/2019, donde establece los puntos de control que se deben contemplar en el proceso conciliatorio de recursos cuya destinación es la asignación de subsidios y este documento fue socializado por correo electrónico el 27/12/2019 por la Oficina de comunicaciones.	CUMPLIDA EFECTIVA	19/11/2020	Nelly Leal Olmos
2019	3.3.1.2.1.4	Hallazgo Administrativo: Por Sobrestimación de \$9.062.470.229 en el saldo de la cuenta 19080102 Contratos para Subsidios de Vivienda por el no registro de legalizaciones de los PROYECTOS ASOCIATIVOS y Subestimación por \$231.192.780 por efectuar legalizaciones sin el soporte idóneos	Realizar mesas de trabajo trimestrales para la revisión de los saldos que se encuentran contablemente, respecto de las operaciones que realiza la Subdirección de Recursos Públicos.	Se evidenció que realizaron 2 mesas de trabajo trimestrales de fechas 24/10/2019 y 03/01/2020 entre la Subdirección Financiera y la Subdirección de recursos públicos para que los saldos que presentaban diferencias en los Estados Financieros frente a los soportes reportados por la Subdirección d recursos públicos y al cierre de la vigencia 2019 éstos fueron ajustados.	CUMPLIDA EFECTIVA	26/11/2020	Nelly Leal Olmos



Vigencia PAD Auditoría	No. Hallazgo O No. Del Informe De La Auditoría	Hallazgo	Descripción Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado Y Evaluación Auditor	Fecha Seguimiento	Nombre Del Auditor
2019	4.1.2.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el desembolso de 721 subsidios distritales de vivienda por valor de \$5.348.129.912, trasladados a la Fiduciaria de Occidente, sin ningún tipo de control de los recursos que respalden la inversión de los mismos, conforme a las políticas de la entidad.	Realizar mesas de trabajo tendientes a acordar un Manual Operativo del Convenio No. 499 de 2018, suscrito con el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, que incluya las condiciones en que se invierten los recursos de la SDHT.	Una vez revisada y verificada la información remitida por la SDHT, se observan las Actas de 19-12-2019, 18-06-2020, 18-08-2020 y 24-08-2020, sobre la realización de las reuniones entre la Subsecretaria Financiera SDHT y Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda FONVIVIENDA, para la elaboración del Manual Operativo del Convenio 499-2018, suscrito entre SDHT y FONVIVIENDA, se elaboraron 3 versiones, la final fue aprobada en Acta de 24-08-2020 y contiene la versión final del mismo	CUMPLIDA EFECTIVA	23/11/2020	Jorge Luis Nigrinis de la Hoz

Fuente: Información de SIVICOF con corte a septiembre 30 de 2020 y soportes suministrados por la SDHT

El Equipo Auditor realizó la verificación de los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional remitidos por la SDHT mediante oficios radicados bajo el N° 2-2020-30800 del 1 de octubre del 2020 y No.2-2020-35801 del 23 de octubre de 2020.

Como resultado de esta evaluación se estableció que las 2 acciones evaluadas del hallazgo No. 3.3.1.2.1.4, de la Auditoría de Regularidad. Cód.24, vigencia auditada 2018, PAD 2019, del factor “Estados Financieros”, quedaron como cumplidas efectivas.

De igual manera, evaluada la acción del hallazgo No. 4.1.2.2, de la Auditoría de Desempeño, PAD 2019, Cód.31, vigencias auditadas 2017, 2018 y del 1 de enero a junio 30 de 2019, del factor “Gestión contractual” dio como resultado “cumplida efectiva”.

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1 Factor Planes, Programas y Proyectos

El Proyecto de inversión 1075 *“Estructurar e implementar instrumentos de financiación para apoyar la gestión de suelo y promover el desarrollo de Proyectos de vivienda de interés social”*, se enmarcó en el Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para todos”*, en el Eje 4 *“Transversal Nuevo Ordenamiento Territorial”* del programa *“30 Financiación para el Desarrollo Territorial”* y al programa *“Financiación para el Desarrollo Territorial”*

La SDHT ejecutó este proyecto con el objetivo de : *“.estructurar e implementar instrumentos de financiación para la gestión de suelo y promover el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y realizará acompañamiento a la gestión de hogares víctimas del conflicto residentes en Bogotá en la presentación a los programas de vivienda del Gobierno Nacional o los esquemas financieros de acceso a vivienda que desarrolle el Gobierno Distrital, según corresponda y se aunarán esfuerzos interinstitucionales para lograr beneficiar a las víctimas del conflicto con el programa de financiación de vivienda.”*

Para el desarrollo del proyecto 1075 la Secretaría durante el período 2016-2020, contó con un presupuesto disponible de \$112.368.347.551, cifra que presentó modificaciones por \$18.658.407.112, quedando un presupuesto definitivo de \$131.026.754.663, el cual al término del periodo, constituyó compromisos por \$98.622.710.010, equivalente a una ejecución del 75.26% de los cuales aplicó giros por \$73.229.298.526, que corresponden a una ejecución real del 55.88% del presupuesto disponible, quedando comprometidos \$25.393.411.484, en reservas presupuestales.

Respecto a la ejecución de recursos de la meta 5 *“Apoyar la Gestión de 80 Hectáreas Útiles para la Construcción de Vivienda de Interés Social-VIS, Mediante la Aplicación de Instrumentos de Financiación”* para las vigencias 2016-2020, estos ascendieron a \$61.663.590.131, representados principalmente en 32 resoluciones por valor de \$17.086.635.005, contratos de prestación de servicios por valor de \$643.098.830 y 8 convenios por valor de \$41.027.827.599, donde sobre sale el convenio con el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- Fiduciaria de Occidente, por valor de \$34.130.000.000, quien para todos los efectos actúa como vocera del Fideicomiso, el cual administra y desembolsa los recursos destinados a la asignación de subsidios de FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y al cual se transfieren los recursos para el otorgamiento de los subsidios distritales complementarios en desarrollo del mismo programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 y el Fondo Nacional del Ahorro – FNA por valor de \$3.900.033.658, cuyo objeto es implementar los mecanismos y

procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva- PIVE en la modalidad de leasing habitacional (arriendo social) que ejecute el FNA.

3.3.1.1 Convenio 499 de 2018

El 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *"Por medio del cual se establecen las Condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones "*, el cual facultó a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Así mismo el artículo 1° del Decreto Distrital 324 de 2018 señaló que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT. El artículo 2° del Decreto Distrital 324 de 2018 estableció que los subsidios de vivienda que asigne la SDHT como complemento a los asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya, se otorgarán por los siguientes montos: i) a los hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV podrá asignárseles un aporte de hasta diez (10) SMMLV, calculados al momento de la solicitud de asignación; y a los hogares con ingresos superiores a dos (2) SMMLV y hasta cuatro (4) SMMLV, podrá asignárseles un aporte de hasta ocho (8) SMMLV, calculado al momento de la solicitud de asignación.

El artículo 3°, de Decreto Distrital 324 de 2018 dispuso que las vigencias de los referidos subsidios distritales complementarios serían de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

El artículo 4° del Decreto Distrital 324 de 2018 señaló que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1° de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Con fundamento en lo anterior, la SDHT suscribió el Convenio Interadministrativo 499 del 22 de junio de 2018 con el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente, como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Programa Mi Casa Ya, con el objeto de “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieren vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá,”; por valor de \$15.000.000.000

En la cláusula segunda del convenio referido, se estableció como obligación a cargo de esta última la suscripción de los documentos requeridos para transferir a título gratuito recursos destinados a la asignación de subsidios distritales complementarios, al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, constituido por FONVIVIENDA para administrar los recursos del citado Programa. Los documentos de transferencia a título gratuito se suscribieron el 22 de junio y el 22 de noviembre de 2018, entre la SDHT y la Fiduciaria de Occidente como vocera del Fideicomiso.

La fecha de inicio del contrato fue el 22 junio de 2018 programando como fecha terminación el 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agotaran los recursos que la SDHT transfiriera al “Fideicomiso Mi Casa Ya” lo que ocurriera primero.

El convenio fue adicionado el 20 de noviembre de 2018, por \$2.880.000.000 y el 16 de diciembre de 2019 por \$16.250.000.000, destinados a la asignación de subsidios distritales complementarios de vivienda.

Se suscribió el OTRO SI N° 1 del 15 de noviembre de 2018, modificando la Cláusula Primera del Convenio, el cual habilitó a transferir a título gratuito recursos a valor actual por la suma de \$34.130.000.000, al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, por los montos que acordaran las partes de este convenio. Así mismo modificó el párrafo de la cláusula Cuarta que hace referencia a que los recursos descritos anteriormente, se ejecutarían previa la documentación legal descrita en el convenio.

En el siguiente cuadro se muestran los pagos por transferencia a la Fiduciaria de Occidente.

Cuadro 6: Pagos Transferencias a la Fiduciaria de Occidente

(En pesos)

Destinación de Recursos	No. Pago	Fecha	Valor
El otorgamiento de subsidios distritales de vivienda complementarios a los otorgados por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya.	2729	26/07/2018	\$2.950.000.000
	3114	16/08/2018	\$12.050.000.000
Los costos y gastos en que se incurra para el desarrollo e implementación del convenio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 325 de 2018.			



Destinación de Recursos	No. Pago	Fecha	Valor
TRANSFERIDO A LA FIDUCIA 2018			\$15.000.000.000
TRANSFERIDO A LA FIDUCIA 2018 (Adición)	4992	10/12/2018	\$2.880.000.000
PAGO TRANSFERENCIA 2019 (Adición)	5479	19/12/2019	\$16.250.000.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LA ADICIÓN			\$34.130.000.000

Fuente: SDHT - Convenio 499/18 Adiciones y Equipo Auditor

La Fiduciaria de Occidente como vocera del Fideicomiso - Programa "Mi Casa Ya", firmó el Contrato No. 13 de 2018 con TransUnion, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$491.200.000) más IVA, y los demás impuestos a que haya lugar, pactando las siguientes tres (3) fases entregadas a satisfacción para su correspondiente pago:

1) 30% contra la entrega de la primera fase, que permite los cruces de registro, la consulta del subsidio complementario, la parametrización y visualización de contadores. Esta fase se concluyó el 30 de septiembre de 2018, aprobándose por el supervisor del contrato con un pago por la suma de \$175.358.400 incluido el IVA.

2) 40% contra la entrega de la segunda fase, que permite que las entidades financieras soliciten la asignación de los subsidios, así como el inicio de la expedición de los actos administrativos de asignación de los subsidios complementarios. Fase concluida el 26 de octubre de 2018, aprobada por el supervisor autorizando un pago de \$223.811.200 incluido IVA.

3) 30% contra la entrega de la tercera fase, que permite que se solicite el desembolso de los recursos del subsidio distrital complementario de manera automática a la solicitud del subsidio otorgado por el Gobierno Nacional.

Los hogares favorecidos de subsidios distritales complementarios a los otorgados, por el Gobierno Nacional para el "Programa Mi Casa Ya", en el marco del Convenio 499 de 2018, no deben ser beneficiarios del SDVE. Los beneficios que reciben los hogares en el marco del Programa son los siguientes⁵:

Para hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV, FONVIVIENDA asignó un subsidio de hasta 30 SMMLV y la SDHT un subsidio distrital complementario de hasta 10 SMMLV.

Para hogares con ingresos superiores a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV, FONVIVIENDA asignó un subsidio de hasta 20 SMMLV y la SDHT asignó un subsidio distrital complementario de hasta 8 SMMLV.

⁵ Resolución 190 del 19 de junio de 2020

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Adicionalmente, los hogares que accedan al Programa "Mi Casa Ya" en Bogotá recibirán una cobertura a la tasa de interés por los primeros 7 años del crédito o leasing, de acuerdo con el valor de la vivienda a adquirir, así: 5 puntos porcentuales (p.p.) cuando el valor de la vivienda no supere los 70 SMMLV y 4 puntos porcentuales (p.p.) cuando el valor de la vivienda sea superior a 70 SMMLV y de hasta 135 SMMLV.

Con cargo a los recursos transferidos por la SDHT al "Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya" y en el marco del Convenio 499 de 2018, la SDHT asignó, con corte al 30 de junio de 2019, setecientos veintiún (721) subsidios distritales complementarios a los asignados por FONVIVIENDA en el marco del Programa "Mi Casa Ya".

Con corte a abril de 2019, la ciudad cuenta con un potencial de 26.090 unidades de vivienda de interés social en 77 proyectos activos que culminarían su ejecución en los años 2020 y 2021 (12.852 en el primer año y 13.238 en el segundo). Las referidas unidades se encuentran dentro del rango de precios definido para ser subsidiado mediante el programa "Mi Casa Ya" en Bogotá.

El número de subsidios distritales complementarios a asignar, indicado la siguiente distribución:

- 1) Para los hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil doscientos treinta y cinco (1.235) subsidios distritales complementarios; y,*
- 2) Para hogares con ingresos superiores de dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil doscientos veintiún (1.221) subsidios distritales complementarios.*

Ahora bien, con los recursos adicionales transferidos, se calculó que se podrían asignar setecientos veintinueve (729) subsidios distritales complementarios adicionales, para hogares con el rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios para hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV, que se encuentren en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar; y ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementario para hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos superiores a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV.

El número de subsidios distritales complementarios a asignar, indicado la siguiente distribución: 1) Para los hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil doscientos treinta y cinco (1.235)

subsidios distritales complementarios; y, 2) Para hogares con ingresos superiores de dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil doscientos veintiuno (1.221) subsidios distritales complementarios.

Finalmente, con los recursos adicionales transferidos, se calculó que se podrían asignar setecientos veintinueve (729) subsidios distritales complementarios adicionales, para hogares con el rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios para hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementario para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV, que se encuentren en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar; y ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementario para hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos superiores a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV.

Cuadro 7: Resoluciones de Asignación de Subsidio Distrital de Vivienda en Especie

En Pesos

Resolución	Año	Cantidad De Beneficiarios	DE 0 A 2 SMMLV	DE 2 A 4 SMMLV	Valor
696	2018	12	8	4	87.499.104
702	2018	4	3	1	29.687.196
715	2018	5	4	1	37.499.616
732	2018	11	7	4	79.686.684
736	2018	8	5	3	57.811.908
769	2018	9	3	6	60.936.876
788	2018	6	2	4	40.624.584
796	2018	14	11	3	104.686.428
801	2018	1	1	0	7.812.420
819	2018	6	3	3	42.187.068
832	2018	7	4	3	49.999.488
845	2018	9	4	5	62.499.360
853	2018	4	3	1	29.687.196
860	2018	14	7	7	98.436.492
876	2018	1	0	1	6.249.936
877	2018	3	2	1	21.847.776



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Resolución	Año	Cantidad De Beneficiarios	DE 0 A 2 SMMLV	DE 2 A 4 SMMLV	Valor
889	2018	5	3	2	35.937.132
1	2019	2	0	2	13.249.856
2	2019	2	2	0	16.562.320
5	2019	4	3	1	31.468.408
9	2019	4	1	3	28.155.944
10	2019	6	1	5	41.405.800
15	2019	23	13	10	173.904.360
16	2019	21	10	11	155.685.808
24	2019	18	10	8	135.811.024
27	2019	16	5	11	114.280.008
42	2019	6	3	3	44.718.264
48	2019	19	4	15	132.498.560
51	2019	3	1	2	21.531.016
61	2019	3	1	2	21.531.016
78	2019	11	2	9	76.186.672
102	2019	10	1	9	67.905.512
116	2019	17	3	14	117.592.472
139	2019	16	5	11	114.280.008
155	2019	13	4	9	92.748.992
181	2019	13	4	9	92.748.992
195	2019	22	10	12	162.310.736
204	2019	6	3	3	44.718.264
229	2019	37	17	20	273.278.280
235	2019	15	4	11	105.998.848
244	2019	29	10	19	208.685.232
261	2019	42	25	17	319.652.776
290	2019	107	89	18	856.768.814
300	2019	44	24	20	331.246.400



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Resolución	Año	Cantidad De Beneficiarios	DE 0 A 2 SMMLV	DE 2 A 4 SMMLV	Valor
314	2019	12	5	7	87.780.296
329	2019	28	13	15	207.029.000
350	2019	18	8	10	132.498.560
356	2019	35	25	10	273.278.280
374	2019	12	5	7	87.780.296
409	2019	20	12	8	152.373.344
422	2019	29	15	14	216.966.392
431	2019	21	12	9	158.998.272
447	2019	9	3	6	64.593.048
454	2019	4	1	3	28.155.944
472	2019	14	8	6	105.998.848
483	2019	12	9	3	94.405.224
497	2019	15	9	6	114.280.008
517	2019	11	6	5	82.811.600
531	2019	18	5	13	127.529.864
541	2019	8	2	6	56.311.888
573	2019	10	5	5	74.530.440
604	2019	9	2	7	62.936.816
624	2019	11	6	5	82.811.600
635	2019	6	3	3	44.718.264
645	2019	15	6	9	109.311.312
662	2019	13	6	7	96.061.456
685	2019	29	15	14	216.966.392
712	2019	20	6	14	142.435.952
782	2019	2	0	2	13.249.856
88	2020	258	187	71	2.140.083.714
114	2020	90	71	19	756.666.186
136	2020	66	60	6	568.816.344

Resolución	Año	Cantidad De Beneficiarios	DE 0 A 2 SMMLV	DE 2 A 4 SMMLV	Valor
149	2020	28	26	2	242.273.628
158	2020	119	114	5	1.035.807.540
162	2020	39	37	2	338.831.958
170	2020	23	22	1	200.139.084
175	2020	27	25	2	233.495.598
182	2020	13	10	3	108.847.572
193	2020	39	36	3	337.076.352
210	2020	101	92	9	870.780.576
214	2020	31	26	5	263.340.900
223	2020	123	113	10	1.062.141.630
246	2020	156	145	11	1.350.061.014
254	2020	103	97	6	893.603.454
265	2020	128	120	8	1.109.542.992
277	2020	16	0	16	140.448.480
278	2020	85	81	4	739.110.126
293	2020	58	51	7	496.836.498
316	2020	19	19	0	166.782.570
	Total	2531	1844	687	20.536.512.814

Fuente: SDHT Radicado No. 2-2020-34091 del 16 de octubre del 2020

3.3.1.1.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Diferencias en las cifras del Valor de las Resoluciones Legalizadas en cumplimiento del Convenio 499 de 2018, reportadas a la Contraloría de Bogotá D.C.

Durante la ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, la SDHT a través del convenio 499 del 22 de junio de 2018, a 30 de Septiembre de 2020 de acuerdo a la información entregada mediante oficio con radicado No. 2-2020-34091 del 16 de octubre del 2020, expidió 2531 resoluciones de Adquisición de Vivienda por Cierre Financiero por valor de \$20.536.512.814 de las cuales, se han legalizado 714 resoluciones que cuentan con escritura por valor de \$5.327.567.452, quedando por legalizar 1785 resoluciones por valor de \$14.960.833.786, así mismo en el

periodo de ejecución del convenio han renunciado 32 personas por valor de \$248.138.576 .

Mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020 la Contraloría de Bogotá D. C., solicitó: “1. Base de datos y estado de tesorería de las operaciones realizadas dentro del convenio 415 del 16 mayo de 2017 y 499 del 22 de junio de 2018 de cada encargo fiduciario y conceptos (Depósitos, Rendimientos reconocidos, Costos de Comisión y Pagos realizados)” la entidad con oficio 2-2020-37760 del 30 de octubre de 2020, remitió en un cuadro Excel denominado Formato seguimiento a matriz, el último reporte de seguimiento entregado por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente el cual refleja 2531 subsidios asignados por valor de \$20.536.042.944 de los cuales le ha desembolsado tan solo 407 adjudicatarios del subsidio de vivienda por \$3.029.310.896, cifras que presentan diferencias con los valores reportados por la Secretaría.

Cuadro 8: Subsidio Distrital de Vivienda en Especie – SDVE vigencia 2016-2020

En Pesos

Respuesta oficio Radicado No. 2-2020-34091 del 16 de octubre del 2020				Oficio Radicado No. 2-2020-37760 del 30 de octubre de 2020			
Cantidad Resoluciones	Valor Resoluciones	Cantidad Resoluciones Legalizadas	Valor Resoluciones Legalizadas	Cantidad Resoluciones	Valor Resoluciones	Total de Resoluciones desembolsados	Valor Resoluciones Legalizadas
2531	20.536.512.814	714	5.319.286.292	2531	20.536.042.944	407	3.029.310.896

Fuente: SDHT Radicado No. 2-2020_34091 del 16 de octubre del 2020 y Radicado No. 2-2020-37760 del 30 de octubre de 2020

La situación descrita se presenta por deficiencias en el control de la información reportada, ocasionando errores en el contenido de los documentos, situación que generó inexactitudes en la información.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, al no asegurar la confiabilidad de la información y de sus registros. Estos hechos pueden estar inmersos en las causales disciplinarias consagradas en los numerales 1, 3 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁶

⁶ LEGIS AMBITO JURIDICO. “El pasado 28 de enero, se sancionó el nuevo Código General Disciplinario - CGD (Ley 1952 del 2019), la norma base para adelantar los procesos contra servidores públicos y algunos particulares que ejercen funciones públicas de manera permanente o transitoria.

Según esta normativa, las disposiciones entrarían en vigor cuatro meses después de la sanción presidencial, es decir, el próximo 28 de mayo, momento a partir del cual se entendería derogada la Ley 734 del 2002, algunos artículos de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Ley 262 del 2000.

Sin embargo, durante el debate al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (PND), se introdujo el artículo 140 (147 en el Proyecto de Ley), para prorrogar la entrada en vigencia de este estatuto hasta el 1° de julio del 2021.” Disponible desde <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/atencion-hay-nueva-fecha-de-entrada-en-vigor-del-codigo>.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Frente al informe preliminar de auditoría, la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT ha surtido la respectiva respuesta mediante el Oficio No. 2-2020-45975 del 10 de diciembre de 2020, en dicha respuesta la entidad expone que se deben tener en cuenta las fechas de expedición de los actos administrativos mediante los cuales se dio respuesta a la Contraloría y las fechas de corte de la información entregada.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante aclarar que la información entregada por la SDHT mediante oficio radicado No. 2-2020-34091 del 16 de octubre del 2020 y oficio radicado No. 2-2020-37760 del 30 de octubre de 2020 se encuentra con corte a septiembre de 2020, luego los argumentos expuestos por la entidad no son idóneos para explicar las falencias encontradas.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Rendimientos Financieros

La ejecución de la meta 5 “Apoyar la Gestión de 80 Hectáreas Útiles para la Construcción de Vivienda de Interés Social-Vis, Mediante la Aplicación de Instrumentos de Financiación” para las vigencia 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, frente a la responsabilidad de la SDHT en la ejecución del convenio 499 de 2018, este no se cumplió toda vez que de los \$34.130.000.000, destinados a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieren vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá, tan solo se ejecutó en el 8.87% es decir \$3.029.310.896.

Cuadro 9: Rendimientos Financieros - SDHT - Cuentas de Ahorro del Patrimonio Autónomo

En Pesos

Mes	2018	2019	2020	Totales
Enero		48.716.171	96.135.841	144.852.012
Febrero		54.733.391	140.123.645	194.857.036
Marzo		63.014.558	113.118.044	176.132.602
Abril		61.196.729	98.460.799	159.657.528
Mayo		63.459.464	91.526.485	154.985.948
Junio		61.420.255	76.993.893	138.414.148
Julio		62.925.982	70.900.431	133.826.414
Agosto	24.186.810	62.512.528	65.734.601	152.433.939

Mes	2018	2019	2020	Totales
Septiembre	40.064.630	60.093.024	55.492.489	155.650.143
Octubre	41.512.357	61.141.406	-	102.653.763
Noviembre	40.282.155	57.708.064	-	97.990.219
Diciembre	46.668.145	64.149.434	-	110.817.579
Totales	194.023.644	721.071.007	808.486.226	1.723.580.878

Fuente: SDHT radicado 2-2020-37760 del 30/10/2020

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los rendimientos financieros reconocidos, las comisiones cobradas, los gastos financieros, las retenciones en la fuente pagadas y los saldos disponibles que presentan las entidades fiduciarias, se solicitó la “Base de datos y/o Estado de tesorería de las operaciones realizadas dentro de cada, encargo fiduciario y conceptos (Depósitos, rendimientos reconocidos, costos de comisión, pagos realizados, etc.)” a 30 de septiembre de 2020 la entidad reporta \$1.723.580.878, por rendimientos financieros, los cuales se encuentran depositados en la fiduciaria de Occidente en la cuenta No 256957937 por valor de \$1.668.897.686,65 y en la cuenta No 256957895 por la suma de \$54.683.191,25. Los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos a los patrimonios autónomos podrán destinarse al otorgamiento de aportes a nuevos hogares, en el marco del Programa de Vivienda respectivo, así como a los costos y gastos a que se refiere el parágrafo del artículo 1º del Decreto 324 del 15 de junio de 2018.

3.3.1.2 Convenio 415 de 2017

La SDHT suscribió el Convenio Interadministrativo 415 del 16 de mayo de 2017 con el Fondo Nacional del Ahorro, con el objeto de “Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario, en el Marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva, en adelante PIVE, en la modalidad de leasing habitacional (arriendo social) que ejecuta el FNA”, por un valor de \$7.800.067.316, el desembolso se realizó a FIDUBOGOTA.

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación es entregar, 500 soluciones de vivienda (Subsidios de vivienda de interés prioritario VIP) para el Programa Integral de Vivienda Efectiva-PIVE, en asocio con el FNA y su programa de Arriendo Social.

El Convenio Interadministrativo 415 de 2017, antecedente del Convenio Marco 386 de 2017, celebrados con el Fondo Nacional del Ahorro, para “Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario, en el Marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva, en adelante PIVE, en la

modalidad de *leasing habitacional*⁷ (arriendo social) que ejecuta el FNA”, para cumplir la meta de 500 soluciones de vivienda (Subsidios de vivienda de interés prioritario VIP) para el Programa Integral de Vivienda Efectiva-PIVE, en asocio con el FNA y su programa de Arriendo Social.

Que busca ser una estrategia Distrital para la solución de vivienda de personas que no tienen recursos económicos para suplir esa necesidad o fueron víctimas del conflicto interno. También quienes pueden celebrar la modalidad descrita en el PIVE con el FNA, esta última tiene una duración definida en 36 meses materializados mediante el pago efectivo de igual cánones de arriendo, lo cual mantiene vigente y en ejecución el convenio bajo examen. Es importante señalar las modificaciones en las Cláusulas: Segunda, Tercera, Parágrafo/Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Decima Primera del 29/03/2019. Donde se agregó que los recursos no ejecutados al 30/06/2019 serán reintegrados al Tesoro Distrital

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 324 del 15 de junio de 2018 “por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia Y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se Dictan otras Disposiciones” en su artículo 4 dispuso que: “Entrega de recursos. Los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de este decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. Los recursos así transferidos a título gratuito a los respectivos patrimonios autónomos, se entenderán ejecutados presupuestalmente.

Los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos a los patrimonios autónomos podrán destinarse al otorgamiento de aportes a nuevos hogares, en el marco del Programa de Vivienda respectivo, así como a los costos y gastos a que se refiere el parágrafo del artículo 1º del presente decreto.”

Cuadro 10: Adquisición de Vivienda Nueva con Leasing Habitacional

Resolución	Año	No. de Beneficiarios Resolución	Valor del Subsidio Asignado
Res. 496	2017	23	358.803.082
Res. 526	2017	8	140.401.206

⁷ Disponible en: <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario?page=7> Leasing Habitacional Modalidad mediante dispone el otorgamiento de los aportes se otorgará por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat a proyectos gestionados o presentados por los establecimientos de crédito habilitados para la suscripción de este tipo de contratos, o seleccionados por la Secretaría Distrital del Hábitat de la oferta de vivienda disponible, previos los convenios o acuerdos respectivos suscritos entre la Secretaría Distrital del Hábitat y los establecimientos de crédito.

Resolución	Año	No. de Beneficiarios Resolución	Valor del Subsidio Asignado
Res. 593	2017	6	93.600.808
Res. 647	2017	5	78.000.671
Res. 682	2017	4	62.400.537
Res. 726	2017	2	31.200.269
Res. 786	2017	28	436.803.769
Res. 846	2017	17	265.202.288
Res. 867	2017	2	31.200.269
Res. 120	2019	6	97.416.054
TOTAL		101	1.595.028.953

Fuente: SDHT Radicado No. 2-2020-34091 del 16 de octubre del 2020

El Programa Integral de Vivienda Efectiva, en adelante PIVE, está contenido en el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”, para implementar y hacer efectiva la modalidad de leasing habitacional con opción de adquisición de vivienda de interés prioritario, incluida dentro de los convenios 386 y 415 de 2017, que ejecuta el FNA, en lo relacionado con la asignación del subsidio correspondiente a 36 cánones de arriendo o 35 SMMLV. Durante el período 2017 a 2020 el convenio ha sido ejecutado en el 20.44%, es decir \$1.595.028.953, durante la vigencia 2017 se expedieron 95 resoluciones por valor de \$1.497.612.899 y en lo corrido de la vigencia 2020 la Secretaria solo ha expedido 6 resoluciones por \$97.416.054.

3.3.1.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria: Por falta de Control y seguimiento oportuno a los Rendimientos Financieros generados con los Recursos del Convenio 415 del 16 de mayo de 2017 con Fondo Nacional del Ahorro.

La SDHT suscribió el Convenio Interadministrativo 415 de 16 de Mayo de 2017 con Fondo Nacional del Ahorro, con el objeto de “Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario, en el Marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva, en adelante PIVE, en la modalidad de leasing habitacional (arriendo social) que ejecuta el FNA”, por un valor de \$7.800.067.316.

Los estudios previos que hacen parte integral del convenio en el numeral 6 “Establecer dentro de los contratos de fiducia las cláusulas específicas para el manejo de los rendimientos financieros que se generen y su aplicación o consignación a la Tesorería Distrital, según corresponda y las cláusulas de manejo de excedentes de liquidez, cuando apliquen, y reportar tales situaciones y la aplicación de estos recursos, en los informes mensuales que se entreguen a la Secretaria”.

El convenio presenta el otrosí N° 2 de 13 de julio de 2018, con el que se modificó la cláusula segunda del convenio, relativa a las obligaciones de las partes, las cuales quedaran así.

“CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las Partes se obligan para dar cumplimiento al objeto de este convenio a lo siguiente:

Numeral 9. “Remitir a LA SECRETARIA copia de los informes mensuales que entregue la fiducia que administre los recursos a que se refiere este convenio, el cual deberá detallar i) El valor total de los recursos administrados ii) Los rendimientos financieros generados en el periodo respectivo iii) Los excedentes de liquidez generados en el periodo respectivo iv) Las comisiones fiduciarias generadas, si es el caso, v) La devolución de recursos al Tesoro Distrital, si es el caso, vi) Los recursos desembolsados para cada una de las operaciones de leasing habitacional indicando expresamente la destinación del pago así: cuota ordinaria, impuesto predial, o costos y gastos de escrituración de la vivienda a nombre del FNA”.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de esta obligación y cotejar los depósitos realizados por la SDHT, los pagos efectuados a los rendimientos financieros reconocidos, las comisiones cobradas, los gastos financieros, las retenciones en la fuente pagadas y los saldos disponibles que presentan la entidad fiduciaria, la Contraloría de Bogotá mediante el oficio número 2-2020-18174, correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, solicitó a la SDHT, *“4. Copia de las consignaciones realizadas a la tesorería distrital de los rendimientos financieros obtenidos de los convenios 499 del 22 de junio de 2018 y 415 de 2019”* y con radicado No. 2-2020-19514 solicitó *“1. Copia de las consignaciones realizadas a la Tesorería Distrital o Secretaría de Hacienda Bogotá de los rendimientos financieros obtenidos y con relación al convenio 415 de 2017”*

Con radicados de la SDHT número de 2-2020 -39433 del 6 de noviembre y 2-2020-42175 del 24 de noviembre de 2020 la Secretaría Distrital del Hábitat, respondió, *“No obstante la SDHT mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020 reitero al Fondo Nacional de Ahorro copia de las consignaciones realizadas al Tesoro Distrital de los Rendimientos Financieros generados en el marco del convenio 415 de 2019. Actualmente, estamos en espera de que dicha entidad remita la información Solicitada”.*

Se observó que la SDHT no tiene un control oportuno sobre las consignaciones efectuadas a la Tesorería Distrital, sobre los rendimientos financieros, así mismo permite concluir la existencia de debilidades en la forma de ejercer el control y supervisión, en lo relacionado con la ejecución del Convenio Interadministrativo 415 de 2017 y de las operaciones derivadas del mismo.

Con base en lo anterior se evidenció la transgresión a lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), del artículo 2°, literales e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993.

Estos hechos pueden estar inmersos en las causales disciplinarias consagradas en los numerales 1, 3 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁸.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Frente al informe preliminar de auditoría, la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT ha surtido la respectiva respuesta mediante el Oficio No. 2-2020-45975 del 10 de diciembre de 2020, en dicha respuesta la entidad expone que solicitó los documentos soportes de los rendimientos financieros generados con los recursos del convenio 415 de 2017 al Fondo Nacional del Ahorro, y que dicha entidad respondió que estos soportes se encuentran en versión física y por la situación de la pandemia no se tiene acceso a dicha información.

Por lo anterior, se evidencia que, la SDTH presenta falencias en el control y seguimiento de estos rendimientos, toda vez que fue necesaria la solicitud por parte de este ente de control para que la entidad solicitara información FNA sobre dicho convenio.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.3.1.3 Indexaciones

Las indexaciones, son una medida para facilitar que los hogares beneficiarios alcancen el cierre financiero para la adquisición de una vivienda y así dar cumplimiento al propósito del subsidio familiar de vivienda, que es facilitar el acceso a una vivienda de interés social (artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011). Así mismo, se entiende que indexar es mantener el poder adquisitivo del dinero, teniendo en cuenta la devaluación de la moneda.

⁸ LEGIS AMBITO JURIDICO. “El pasado 28 de enero, se sancionó el nuevo Código General Disciplinario - CGD (Ley 1952 del 2019), la norma base para adelantar los procesos contra servidores públicos y algunos particulares que ejercen funciones públicas de manera permanente o transitoria.

Según esta normativa, las disposiciones entrarían en vigor cuatro meses después de la sanción presidencial, es decir, el próximo 28 de mayo, momento a partir del cual se entendería derogada la Ley 734 del 2002, algunos artículos de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Ley 262 del 2000.

Sin embargo, durante el debate al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (PND), se introdujo el artículo 140 (147 en el Proyecto de Ley), **para prorrogar la entrada en vigencia de este estatuto hasta el 1° de julio del 2021.** Disponible desde <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/atencion-hay-nueva-fecha-de-entrada-en-vigor-del-codigo>.

Ahora bien, para atender lo expresado anteriormente, la SDHT ha expedido normatividad sobre el particular y es así como la Resolución No. 182 del 17 de mayo de 2018, establece en su artículo 5 lo siguiente: “... **Indexación de subsidios en el régimen de transición:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 6º del Decreto Distrital 539 de 2012 y el párrafo 1º del artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016...*”, modificado por el Decreto Distrital 324 del 15 de junio de 2018, el cual en su artículo 14 “Régimen de transición”, dispuso que:

“Parágrafo 1. *En todo caso, podrá aplicarse a los proyectos elegidos y en ejecución, las disposiciones contenidas en las modificaciones al reglamento operativo del subsidio, relativas al desembolso, indexación de los recursos y seguimiento a los proyectos, entre otras materias, en lo que les sea aplicable.*

Se podrá realizar la indexación del valor total de los subsidios hasta el año de terminación de las viviendas, independientemente de la modalidad de desembolso de los recursos del subsidio, previo cumplimiento de las condiciones que defina la Secretaría Distrital del Hábitat mediante reglamento y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad. En todo caso, los recursos de la indexación que se autorice con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto serán girados al oferente de las viviendas una vez las mismas cuenten con certificado de habitabilidad.

Cuando los recursos de los subsidios se administren en patrimonios autónomos en los que el Fideicomitente sea una entidad pública y se hayan transferido en desarrollo de un convenio interadministrativo, si así lo acuerdan las partes, los rendimientos que se generen en el patrimonio autónomo se podrán destinar a la indexación del valor total del subsidio.”

Así mismo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia⁹, ha considerado la indexación del valor de los subsidios familiares de vivienda “*como un acto de equidad*” teniendo en cuenta la pérdida de su poder adquisitivo con el paso del tiempo, sin que haya sido efectivamente aplicado. Igualmente señaló, que en los proyectos respecto de los cuales se propone indexar el valor de los subsidios, se priorizará la vinculación de los hogares víctimas de conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 182 de 2018 de la SDHT.

Posteriormente, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT expidió la Resolución 050 del 18 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se reglamentan las condiciones para la indexación del valor de los subsidios distritales de vivienda, en el marco del régimen de transición incorporado en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016*”, la cual en sus artículos 3º y 4º indica las condiciones que deben cumplir los proyectos de vivienda para que proceda la indexación del valor de los subsidios por parte de la SDHT, así

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Radicación 44001-2340-000-2017-00248-01 (AC) del 16 de noviembre de 2017, C.P. William Hernández Gómez

como los documentos que la Subsecretaría de Gestión Financiera debe presentar ante el Comité de Elegibilidad, para la aprobación de la Indexación.

Del total de los 22 proyectos con indexaciones se evaluaron los proyectos correspondientes al “*Conjunto Residencial Cerasus*” y “*Senderos de la Sierra*”, por lo tanto, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT expidió los siguientes actos administrativos:

- 1) Resolución No 140 del 26 de marzo de 2019, por la cual se indexa el valor de \$496.903.254, correspondientes a ciento cuatro (104) subsidios distritales de vivienda vinculados al proyecto “*Senderos de la Sierra*”, con Orden de Pago No.1256 del 25 de abril de 2019, a favor del “*GRUPO SOLERIUM S.A.*”
- 2) Resolución 141 del 26 de marzo de 2019, por la cual se indexa el valor de \$2.025.836.384, correspondientes a cuatrocientos veinticuatro (424) subsidios distritales de vivienda vinculados al proyecto “*Conjunto Residencial Cerasus-Usme*”, con Orden de Pago No.1257 expedida el 25 de abril de 2019 a favor de la FIDUCIARIA COLPATRIA.

La SDHT en el oficio radicado 2-2020-30800 de octubre 1 de 2020, manifiesta que la autorización de giro al constructor se realiza de acuerdo con los documentos allegados por el oferente para surtir la etapa de legalización de los subsidios asignados.

Verificado el listado de hogares beneficiarios vinculados al “*Proyecto Cerasus*” se evidenció que de los 424 subsidios distritales de vivienda aprobados por el Comité de elegibilidad, se relacionan 346 hogares vinculados al proyecto, quedando pendientes 78 hogares que actualmente no cuentan con la documentación completa para el cierre financiero, como carta de aprobación vigente de crédito y carta de separación de inmuebles entre otros; sin embargo, la Subsecretaría de Gestión Financiera está gestionando dichos documentos con la constructora con el fin de continuar con el proceso de vinculación de los hogares faltantes.

Respecto al proyecto “*Senderos de la Sierra*” de los 104 subsidios distritales de vivienda aprobados por el Comité de elegibilidad, se relacionan 93 hogares actualmente vinculados al proyecto, quedando pendiente 11 hogares, que se incluirán una vez la constructora presente respuesta a algunas observaciones efectuadas por la SDHT.

Así mismo, se verificaron los documentos de los proyectos “Cerasus” y “Senderos de la Sierra” que la Subsecretaría de Gestión Financiera presentó al Comité de Elegibilidad y se constató que dieron cumplimiento con la respectiva documentación establecida en el artículo 4° de la Resolución 050 de 2019, toda vez que soportaron la decisión para indexar los subsidios distritales de éstos proyectos presentados en el Acta No.1 del 13 de marzo de 2019 del Comité de elegibilidad Indexación.

De acuerdo con la información aportada por la SDHT se verificó que del total de 30 proyectos asociativos de vivienda de interés prioritario - VIP, 22 de ellos presentan indexaciones aprobados por el Comité de Elegibilidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 11: Proyectos Asociativos de Vivienda de Interés Prioritario -VIP- Aprobados en Comité de Elegibilidad con Indexaciones

Cifras en (\$)

No.	PROYECTO	CANTIDAD DE VIP GENERADAS	VALOR TOTAL DE SDVE - DEFINITIVO	No. RESOLUCIONES DE INDEXACIÓN	VALOR INDEXACIÓN
1	Conjunto Residencial Xie	336	\$ 5.629.041.600	Resolución No. 267 de 2014	\$ 247.665.600
				Resolución No. 1242 de 2014	\$ 231.504.000
2	Reservas de Campo Verde	504	\$ 8.443.562.400	Resolución No. 267 de 2015	\$ 718.754.400
3	Senderos de Campo Verde	888	\$ 14.876.752.800	Resolución No. 1242 de 2014	\$ 479.544.000
				Resolución No. 267 de 2015	\$ 786.832.800
4	Conjunto Residencial El Paraíso	192	\$ 3.216.595.200	Resolución No. 267 de 2015	\$ 141.523.200
5	Colores de Bolonia I	312	\$ 5.226.967.200	Resolución No. 267 de 2015	\$ 444.943.200
6	Colores de Bolonia II	754	\$ 13.516.075.820	Resolución No. 267 de 2015	\$ 775.798.400
				Resolución No. 653 de 2016	\$ 1.183.719.420
7	Colores de Bolonia III	274	\$ 4.911.677.420	Resolución No. 653 de 2016	\$ 523.293.420
8	Parques de Villa Javier	1.200	\$ 20.699.466.840	Resolución No. 267 de 2015 Modificada por la Resolución No. 905 de 2015	\$ 316.953.000
				Resolución No. 1315 de 2015	\$ 193.120.200
				Resolución No. 488 de 2016 modificada por la Resolución No. 541 de 2016	\$ 970.193.640
9	Bella Flora Cantarrana	384	\$ 6.883.518.720	Resolución No. 267 de 2015	\$ 283.046.400
				Resolución No. 653 de 2016	\$ 450.328.320
10	Conjunto Residencial Cerasus	424	\$ 9.129.150.784	Resolución No. 141 de 2019	\$ 2.025.836.384
11	Ciudadela Porvenir Mz 28 (OPV La Unión)	24	\$ 402.074.400	Resolución No. 1502 de 2015	\$ 19.164.600
12	Ventanas de Usminia (OPV La Independencia)	336	\$ 5.629.041.600	Resolución No. 1489 de 2015	\$ 479.169.600
13	Portón de Buena Vista	48	\$ 804.148.800	Resolución No. 267 de 2015	\$ 35.380.800
14	Conjunto Faisanes Reservado	49	\$ 789.206.600	Resolución No. 267 de 2015 modificada por la Resolución No. 1020 de 2015	\$ 38.183.600
15	Tangara Etapa II	50	\$ 865.734.220	Resolución No. 488 de 2016 modificada por la Resolución No. 541 de 2016	\$ 64.934.220

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	PROYECTO	CANTIDAD DE VIP GENERADAS	VALOR TOTAL DE SDVE - DEFINITIVO	No. RESOLUCIONES DE INDEXACIÓN	VALOR INDEXACIÓN
16	El Verderón Etapa 1	79	\$ 1.363.367.720	Resolución No. 488 de 2016 modificada por la Resolución No. 541 de 2016	\$ 39.872.820
17	Senderos de la Sierra	104	\$ 2.239.225.664	Resolución No.140 de 2019	\$ 496.903.264
18	Conjunto Residencial Ícaro	120	\$ 2.151.099.600	Resolución No. 267 de 2015	\$ 88.452.000
				Resolución No. 488 de 2016 modificada por la Resolución No. 541 de 2016	\$ 140.727.600
19	Torres de San Rafael	120	\$ 2.010.372.000	Resolución No. 267 de 2015	\$ 88.452.000
20	Rincón de Bolonia Etapa II	521	\$ 8.728.365.100	Resolución No. 267 de 2015	\$ 742.998.100
21	Rincón de Bolonia Mz.3A y 3B	467	\$ 7.823.697.700	Resolución No. 267 de 2015	\$ 344.225.700
TOTAL		7.186	\$ 125.339.142.188		\$ 12.351.520.688
PROYECTOS LIQUIDADOS APROBADOS EN COMITÉ DE ELEGIBILIDAD					
22	Parques de Bogotá Arrayanes	2304	\$ 38.599.142.400	Resolución No. 267 de 2015	\$ 3.285.734.400
	Parques de Bogotá Cerezo				
	Parques de Bogotá Nogal				
TOTAL		2.304	\$ 38.599.142.400		\$ 3.285.734.400
TOTAL PROYECTOS VIGENTES Y LIQUIDADOS CON INDEXACIONES			\$ 163.938.284.588		\$ 15.637.255.088

Fuente: Oficio con radicado SDHT No.2-2020-38171 del 2020-11-03. Elaboró: Equipo Auditor

3.3.1.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de control y actualización del “Formato de Seguimiento a los recursos del subsidio distrital de vivienda en fideicomiso” de la Subdirección de Recursos Públicos, sin incluir el valor de las indexaciones por \$479.169.600 del proyecto “Conjunto Residencial XIE”.

Al efectuar el cruce de saldos de las indexaciones de los proyectos relacionados en los cuadros anteriores, información que fue suministrada por la Entidad con oficio radicado No. 2-2020-38171 del 3 de noviembre de 2020 (Anexo 1), con respecto a los valores reflejados en los “Formatos de Seguimiento a los recursos del Subsidio distrital de vivienda en fideicomiso” de la Subdirección de Recursos Públicos, se detectó que no fue registrado el valor de \$479.169.600, correspondiente a las indexaciones del proyecto “Conjunto Residencial XIE” (Resoluciones 1242 de 2014 y 267 de 2015).

De acuerdo con la información reportada por la SDHT a este órgano de control mediante oficio radicado No. 2-2020-40578 del 13 de noviembre de 2020 (anexo 2), se observó que la Fiduciaria de Bogotá adjuntó el extracto donde se confirmó que el valor del aporte de estas indexaciones se realizó el 4 de febrero de 2016 y la SDHT hasta el 20 de marzo de 2019 le requirió esta información a la Fiduciaria, evidenciándose desactualización y falta de control en el registro de éstas indexaciones en los respectivos formatos de seguimiento, desde el año 2016 al 2019.

Estos hechos surgen por insuficiencia de controles, acciones y gestiones administrativas lo que puede afectar la veracidad en la información.

Con base en lo anterior, esta situación contraviene lo establecido en la Ley 87 de 1993, Artículo 2º literal e) “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros” y Artículo 3º literal e) “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros” (subrayado fuera de texto).

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Del análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDHT, mediante oficio 2-2020-45975 del 10 de diciembre de 2020, con radicado de la Contraloría número 2-2020-34932 de fecha 4 de diciembre de 2020, este órgano de control realizó la evaluación y determinó lo siguiente:

La Entidad argumenta que efectivamente viene realizando el seguimiento a los recursos públicos entregados a los Encargos Fiduciarios y para ello cuenta con la herramienta denominada “Formato de seguimiento a los recursos del subsidio distrital de vivienda en fideicomisos”, que permite cumplir con el propósito de cuidar los recursos públicos invertidos en los diferentes productos financieros y de acuerdo con los soportes suministrados por la Fiduciaria de Bogotá el valor de \$479.169.600, correspondiente a las indexaciones del proyecto “Conjunto Residencial XIE”, se corroboró que al cierre de la vigencia 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 no se había efectuado el registro del ajuste con la respectiva actualización en dicho formato.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.3.1.4 Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 123 del 30 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...) EN SU TITULO I APOORTE TRANSITORIO DE ARRENDAMIENTO SOLIDARIO”, modificado por el Decreto No. 143 del 15 de junio de 2020, “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones (...) Numeral III-Artículos 11 a 16”, expedidos por la Alcaldía

Mayor de Bogotá, se creó el “*APORTE TRANSITORIO DE ARRENDAMIENTO SOLIDARIO*”.

Atendiendo las normas citadas anteriormente, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución No. 154 del 19 de mayo de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento solidario en la Emergencia.”*, la cual fue derogada por la Resolución No. 238 del 5 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”*.

Es importante precisar, que este tema se trata en el presente informe de auditoría, como continuación del proceso auditor realizado anteriormente y que correspondió a la Auditoría de Desempeño Código 68 del PAD 2020, donde se presentó el informe sobre Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario desde su creación y con corte a junio 30 de 2020.

Así las cosas, se tiene que el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario se creó como una medida para mitigar los efectos generales derivados de la pandemia causada por el COVID- 19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, más allá de atender a la población directamente perjudicada por el “SARS-Cov-2”. Esta estrategia tiene como finalidad, beneficiar a la población arrendataria en situación de vulnerabilidad que se ve afectada por la situación de emergencia.

Los criterios de identificación de la población vulnerable, corresponden a aquella población que presenta condiciones socioeconómicas deficitarias en la ciudad, y que han sido caracterizados a través de los siguientes mecanismos:

- Base maestra del sistema Bogotá solidaria
- Ficha Bogotá Solidaria
- Registros administrativos o listados censales

Igualmente, se definieron los criterios que determinan una situación de mayor vulnerabilidad ante los choques sobre el ingreso que generaron las medidas de aislamiento:

- Hogar con jefatura mayor a 60 años y/o que tengan un integrante mayor de 60 años:
- Hogar conformado por mujer cabeza de familia.
- Hogar con miembros en situación de discapacidad.
- Hogar con miembros menores de 18 años.
- Hogar con víctimas del conflicto armado.

De acuerdo con la cantidad de hogares que podrían llegarse a atender y el presupuesto disponible para ellos, se determinó que independiente de la composición del hogar, se entrega un aporte de \$250.000 mensuales y hasta por tres meses. La temporalidad del aporte hasta por un máximo de tres meses, se hace teniendo en cuenta las restricciones presupuestales.

Ahora bien, es importante tener presente, que en atención al cambio de Plan de Desarrollo, el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario pasó a ser la meta No. 2 *“Beneficiar 11.000 hogares con subsidios solidarios de arrendamiento durante la emergencia del COVID-19”* del Proyecto de Inversión No. 7823 *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”* del nuevo Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*.

En el marco del programa distrital de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, la Secretaría Distrital del Hábitat, estimó como meta beneficiar aproximadamente a 30.000 hogares.

Para ello, con el proyecto 1075 *“Estructuración de instrumentos de financiación para el desarrollo territorial”* se comprometieron recursos por valor de \$15.000.000.000 con los cuales se tiene previsto beneficiar a aproximadamente 20.000 hogares. Para completar lo programado como meta de 30.000 hogares beneficiados, de acuerdo con el presupuesto que iba a ser armonizado, en la meta No. 2 del proyecto de inversión 7823 *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”* se estimó atender 11.000 hogares.

Una vez realizadas las anteriores precisiones, a 31 de octubre de 2020, se tiene lo siguiente:

- **Proyecto de inversión 1075 *“Estructuración de Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial”* del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”***

La meta No. 8 *“Gestionar 100% los subsidios de arriendo solidario que sean aprobados y financiados por el presupuesto distrital en el marco de la atención de la pandemia por Covid-19”* del proyecto de inversión 1075, del Plan de Desarrollo *“Bogotá mejor para todos”*, contó con un presupuesto de \$25.539.000.000 a 31 de mayo de 2020, de los cuales se comprometieron \$15.000.000.000 en asignaciones del programa de Arrendamiento Solidario, mientras que \$444.127.000 se comprometieron en la contratación de personal de prestación de servicios en apoyo del programa, quedando un saldo de \$10.094.873.000, que hicieron parte

del proceso de armonización presupuestal con el nuevo Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

- **Proyecto de inversión 7823 “Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá” del Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.**

En el proyecto de inversión 7823 se creó la meta 2 “Beneficiar 11.000 hogares con subsidios solidarios de arrendamiento durante la emergencia del COVID-19”, el cual contó con una asignación inicial de \$10.346.812.000 proveniente de las siguientes fuentes de financiamiento:

- ✓ \$10.000.000.000 cuentan con concepto del gasto “Bogotá solidaria en casa” y de ellos, se tiene:
 - \$2.500.000.000 con recursos fuente 12-Recursos Distrito.
 - \$2.500.000.000 con recursos fuente 146 - Recursos del Balance de Libre Destinación.
 - \$5.000.000.000 con fuente 31 – Otros Transferencias Nación.
- ✓ Los \$346.812.000 restantes tienen fuente 12-Recursos Distrito y concepto del gasto “Personal contratado para apoyar las actividades propias de los proyectos de inversión de la entidad”.

De acuerdo con la información presentada en la ficha EBI del proyecto de inversión 7823, se observa que para la meta 2 se estimó un presupuesto de \$10.347.000.000 para su desarrollo. No obstante, se han realizado varias modificaciones a ese presupuesto, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro 12: Modificaciones Presupuestales vigencia 2020
Meta No. 2 Proyecto de Inversión 7823**

Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Concepto	Valor	Nuevo Saldo
Apropiación inicial	10.346.812.000	10.346.812.000
Modificación 14/07/2020	60.099.000	10.406.911.000
Modificación 24/07/2020	3.433.768.866	13.840.679.866
Modificación 19/08/2020	- 1.288.000.000	12.552.679.866
Modificación 14/09/2020	- 36.685.532	12.515.994.334

Fuente: Información suministrada por la SDHT, reunión virtual de noviembre 17 de 2020.

Según la información suministrada por la SDHT, al culminar el mes de octubre de 2020 se tiene que la meta No. 2 contó con un presupuesto de \$12.515.994.334, de los cuales se han comprometido \$7.590.391.980, en aportes transitorios de arrendamiento solidario y \$285.494.400 en quince (15) contratos de prestación de servicios para apoyo del programa.

De lo anterior se tiene que, para atender el programa distrital de aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, se han asignado los siguientes recursos:

- 1) Proyecto de inversión 1075 *“Estructuración de Instrumentos de Financiación para el Desarrollo Territorial”* por la suma de \$15.000.000.000 destinados a la entrega de aportes transitorios de arrendamiento solidario y \$444.127.000 correspondientes a contratos de prestación de servicios, y
- 2) Proyecto de inversión 7823 *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”* por \$12.515.994.334, con ejecución de \$7.590.391.980 en aportes transitorios de arrendamiento solidario y \$285.494.400 en contratos de prestación de servicios.

En conclusión, al sumar las cifras de los dos proyectos de inversión, el programa ha contado con un total presupuestado de \$27.960.121.334 y la ejecución a octubre 31 de 2020 alcanzó la suma de \$23.320.013.380 que representan el 83.40%.

El valor ejecutado de \$23.320.013.380 se discrimina de la siguiente manera: aportes transitorios de arrendamiento solidario por \$22.590.391.980 y contratos de prestación de servicios como apoyo al programa por \$729.621.400.

De igual manera, de acuerdo con la información reportada por la entidad, se encontró que, a 31 de octubre de 2020, se han beneficiado 27.866 hogares, otorgando un total de 34.555 aportes transitorios de arriendo solidario.

Ahora bien, en cuanto a los controles que tiene establecidos la SDHT para evitar que a uno o más hogares, se les asigne nuevamente el aporte, teniendo en cuenta que ya se les entregaron los \$750.000, como también el control de la entrega del aporte a los hogares que les asignan inicialmente \$250.000, para posteriormente entregarles otros aportes por el mismo valor y así completar los tres (3) meses que establece la normatividad, se verificó que la entidad cuenta con diferentes mecanismos de control, como validación de cumplimiento de requisitos de cada hogar, base de datos de los giros asignados, en la cual se registran los integrantes bancarizados de los hogares beneficiados, con datos como: 1) información del hogar (documento, referencia población especial, lista de dispersión, ID hogar,

nombre completo y acto administrativo de formalización del aporte) y 2) reporte actualizado Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, en la cual se tiene la información del estado de giro del aporte asignado al hogar (# de giro, fecha de dispersión, lista de dispersión, estado (cobrado, sin cobrar, rechazado, en espera de reporte SDH) y operador o canal de transferencia).

Igualmente, se realiza monitoreo de la base de datos para identificar los hogares que han cobrado 1, 2 o 3 giros y en el marco del procedimiento se conforme nueva lista para autorizar aportes transitorios de arrendamiento solidario por segunda y tercera vez por parte del comité de transferencias del Sistema Bogotá Solidaria, según corresponda.

Para el caso de los hogares a los cuales ya se les realizaron los 3 giros, el mismo mecanismo de monitoreo permite identificarlos y bloquearlos en la base de datos consolidada de la SDHT y así evitar que sean susceptibles de una nueva asignación.

Finalmente, mediante acta de visita administrativa presencial, se solicitó la verificación del procedimiento, desde que inicia, para que una persona u hogar sea seleccionado como beneficiario hasta que finaliza con la recepción del valor del aporte, seleccionando para ello 25 personas que fueron escogidas de los aportes que han sido entregados desde el mes de julio y hasta octubre de 2020, donde se pudo constatar lo minucioso, detallado, preciso y a la vez dispendioso, del proceso de verificación de cada persona que figura en las Resoluciones de asignación de los aportes.

En dicho procedimiento se pudo observar particularmente, la validación de cumplimiento de requisitos, focalización y aplicación de índice de vulnerabilidad para la priorización de la atención, determinando que cumplen con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario adoptado mediante la Resolución No. 238 del 5 de agosto de 2020, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, Reglamento Operativo que se encontraba vigente a octubre 31 de 2020.

3.3.2 Factor Gestión Contractual

3.3.2.1 *Convenio Interadministrativo 234 de 2014*

El Convenio Interadministrativo N° 234 de 2014, fue celebrado entre la Secretaria Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de aunar esfuerzos

que conlleven al desarrollo y la construcción de mil dieciocho (1.018) unidades de vivienda de interés social prioritaria.

3.3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por exclusión respecto a las obligaciones de debido cuidado, inspección, vigilancia y control sobre los aportes realizados, dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, dejando las decisiones del manejo de los recursos en cabeza de la Caja de la Vivienda Popular y el fideicomitente constructor.

El Convenio Interadministrativo N° 234 de 2014, fue celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de aunar esfuerzos que conlleven al desarrollo y la construcción de mil dieciocho (1.018) unidades de vivienda de interés social prioritaria, aproximadamente, en atención al Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Humana”, considerando que las funciones y competencias de las entidades suscribientes con metas conjuntas en el cumplimiento de la misionalidad común, establecidas en los PDD para lograr los objetivos y metas trazadas.

Dentro del Convenio se dispuso en la cláusula cuarta:

“...DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:”

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que los recursos provenientes del presente convenio serán transferidos a Patrimonios Autónomos como aportes de la CVP, la SECRETARÍA no adquirirá, en ningún caso, la calidad de aportante dentro del mencionado Fideicomiso ni tendrá facultades administrativas o decisorias dentro del mismo.”*

Mediante esa disposición contractual la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se excluyó del comité fiduciario quien actúa como Fideicomitente aportante sin justificación alguna, siendo esta entidad aportante de los recursos para el desarrollo de las obras del objeto contractual, lo cual generó que las decisiones quedaran en responsabilidad únicamente de la Caja de la Vivienda Popular como Fideicomitente Gestor y el Fideicomitente Constructor.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 y 23 entregó mecanismos a la SDHT, para el cumplimiento del objeto contractual, como ejercer la dirección general y la responsabilidad de control y vigilancia de la ejecución del contrato. Además las Actuaciones Contractuales de la SDHT deben ser desarrolladas con arreglo a los

principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Por ello la importancia del establecimiento y definición de reglas claras, objetivas, justas y completas; y, que además no sean contrarias a los contratos previos donde fueron establecidos, como lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz *“Contrato CDJ53-13 y/o subordinados”*, así mismo lo dispuesto en la Constitución, la ley y demás normas aplicables a la materia vigente en la época de los hechos.

Consecuentemente con lo anterior no se puede afirmar que las partes únicamente se obligan a lo señalado expresamente en el acuerdo contractual, porque ello es contrario a la indemnidad y protección del patrimonio y presupuesto público, de las reglas constitucionales de la función administrativa, de la misionalidad de la SDHT, del objeto y contenido del Convenio Interadministrativo N° 234 de 2014 y de su impacto social.

El convenio no está conformado exclusivamente por aquellos aspectos que los extremos negociales declararon de manera expresa en el documento. Las reglas son fijadas por la Constitución Política de 1991, el legislador o la jurisprudencia vigentes en la época de los hechos y deben ser tenidas en cuenta por las partes al momento de realizar el Convenio.

Lo anterior, en contravención de los principios rectores señalados en el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz *“Contrato CDJ53-13 y/o subordinados”*, como son el de transparencia y coordinación. Por consiguiente, se transgrede lo normado en el artículo 3º, del Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz *“Contrato CDJ53-13 y/o subordinados”*, lo cual conlleva a falta de control en el manejo de los recursos, por parte de la SDHT, como entidad aportante de los recursos para la realización del proyecto. Y posiblemente infringe el contenido de la Ley 734 de 2002. Constituyéndose en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Las circunstancias descritas, evidencian deficiencias, en la organización institucional por debilidades en la planeación, para adelantar en debida forma los procesos contractuales, previstos para ello en la ley y normas reglamentarias.

Adicionalmente, no se cumple el Reglamento de Contratación del Patrimonio Autónomo Matriz *“Contrato CDJ53-13 y/o subordinados”*, como son el de transparencia y coordinación. Lo cual evidencia falta de controles y la presunta inobservancia de

la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El sujeto de vigilancia y control, no acepta la observación argumentando que la SDHT y la CVP contemplaron la coordinación de actividades para el efectivo cumplimiento de la naturaleza del convenio.

Es pertinente precisar que la función de inspección, vigilancia y control no está exenta, en los casos que sean contemplados mecanismos adicionales. Ahora bien es cierto y está probado con la lectura del texto de la *Cláusula Cuarta*, relacionado con el desembolso de los recursos, lo dispuesto en el párrafo segundo, *“que dispuso que los recursos provenientes del presente convenio serán transferidos a Patrimonios Autónomos como aportes de la CVP, la SECRETARÍA no adquirirá, en ningún caso, la calidad de aportante dentro del mencionado Fideicomiso ni tendrá facultades administrativas o decisorias dentro del mismo”*.

Este aspecto sobre la constitución del fideicomiso, es claro que existe la celebración de un contrato de fiducia de la cual fue excluida la SDHT, es este el aspecto nuclear de la observación. Los dineros públicos deben ser vigilados y con ello la aplicación del debido cuidado cifrado en la misionalidad de la SDHT, bajo la actividad de inspección, vigilancia y control.

Reiteramos que el acuerdo de voluntades, entre los convenientes no está conformado exclusivamente por aquellos aspectos, que los extremos negociales declararon de manera expresa en el documento. Las reglas son fijadas por la Constitución Política de 1991, el legislador o la jurisprudencia vigentes en la época de los hechos y deben ser tenidas en cuenta por las partes al momento de planear y ejecutar las obligaciones contenidas en el Convenio.

Así las cosas, las facultades de inspección, vigilancia y control, desde las reglas jurisprudenciales, han planteado que en ningún caso puede implicar el déficit o desbordamiento de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas constitucionalmente y que debe atender factores de competencia y contenido de sus atribuciones, ya que se debe acatar las prescripciones constitucionales, legales, normativas, actos administrativos y jurisprudencia de las cortes de cierre bajo la ponderación de: (i) la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones; (ii) el deber de imparcialidad; (iii) la prevalencia de los derechos fundamentales; (iv) el principio de legalidad; (v) el propio contenido sustancial de las facultades de

inspeccionar, vigilar y controlar; y (vi) la atribución constitucional de competencias a otras autoridades públicas.

Aspecto de superlativa importancia que permita que las partes interesadas, los clientes, la ciudadanía y la opinión pública, tenga conocimiento oportuno, documentado y soportado de la ejecución de la gestión fiscal de la SDHT.

Por lo expuesto se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.3.2.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por omitir la publicación de las actuaciones administrativas (certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones) en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP I, del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular.

En la verificación de las actividades específicas, establecidas dentro del Convenio Interadministrativo 234 de 2014, *adelante el convenio*, se encontró al consultar el link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-3011314>, que los *certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal de las adiciones* N° 01-/24/12/2014 por valor de \$3.363.360.000., N° 02-/22/06/2015 por valor de \$3.861.880.960 y N° 04-/05/11/2019 por valor de \$546.320.000, no fueron publicados en el portal SECOP I.

Fue establecido en el texto del Convenio con la cláusula decima quinta cuales son los documentos del proceso, así:

“...DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Hacen parte del presente Convenio: a) Los estudios previos, b) El anexo técnico, c) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, d) Los Registros Presupuestales, e) Todos los documentos producidos durante su (SIC) (la) ejecución del convenio.”

Por otro lado uno de los pilares esenciales de la actividad de la administración pública es dar a conocer sus actos, por ello está obligada a cumplir el principio de publicidad que podemos enunciar brevemente así:

“1.5. Principio de publicidad. *Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los*

administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios...”¹⁰

La publicación de los actos jurídicos y administrativos derivados del proceso de contratación estatal, proferidos en cada una de sus etapas, es una obligación legal siendo regulada por la normatividad vigente y la publicación de los mismos es de imperativo cumplimiento. La SDHT, dispuso en su manual de contratación que:

“La elaboración de todos los documentos mencionados deberá tener en cuenta los formatos vigentes del Sistema Integrado de Gestión...”

...
(...)

Una vez que el Ordenador del Gasto suscriba dichos documentos, la Subdirección Administrativa los publicará en el SECOP...”

Por otro lado, la ley dispone que la SDHT, es la responsable que la información publicada en el portal web www.secop.gov.co, sea oportuna, coherente y fidedigna con la que contiene el proceso de contratación estatal y demás actuaciones.

La situación mencionada conllevó al incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, estos hechos contravienen lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y en el manual de contratación R-852-13/12/2018, versión 11, de código PS02-MM01, numeral 2.1.4., Etapa para la selección de contratistas. De igual forma, fueron transgredidos los literales e) y g) del artículo 2, de la Ley 87 1993; igualmente se presume estarían infringiendo los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Las circunstancias descritas, evidencian deficiencias, en la organización institucional por debilidades en la planeación, para adelantar la oportuna publicación de los procesos de contratación, que debe surtirse en el aplicativo SECOP I, en relación con los respectivos documentos del proceso de contratación y los tiempos previstos para ello en la ley y normas reglamentarias.

¹⁰ Disponible en: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/>, fuente: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractualprincipios-de-la-contratacion-estatal>, consultado noviembre 10 de 2020

Adicionalmente, no se lleva a cabo una adecuada verificación de los registros que se efectúan en el SECOP I, ni de la documentación que tiene que subirse al aplicativo. Lo cual evidencia falta de controles y la presunta inobservancia de la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El sujeto de vigilancia y control, acepta la ocurrencia de errores y aplicación de actividades incorrectas, relacionada con la doble publicación de la información divulgada en el portal web www.secop.gov.co.

Lo cual denota una inadecuada verificación de los registros que se efectúan en el SECOP I, lo que evidencia incumplimiento de los controles establecidos en el manual de contratación R-852-13/12/2018, versión 11, de código PS02-MM01y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y la presunta inobservancia de la ley y normas reglamentarias; además de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la ley y el Sistema Integrado de Gestión.

La inadecuada actuación de la SDHT, indujo a error a los receptores de los resultados de su gestión fiscal, al consultar una sola opción el portal web secop I existiendo una dualidad en la publicación, que afecta la exactitud de los documentos del convenio. En este caso las partes interesadas, los clientes, la ciudadanía y la opinión pública, no pudieron tener conocimiento cierto, veraz, oportuno, documentado y soportado de la ejecución del convenio interadministrativo, bajo análisis.

Por lo expuesto se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCION DE QUEJAS

4.1.1 Solicitud realizada por la Personería de Bogotá D.C, Radicado Contraloría de Bogotá D.C. No. 1-2020-05818 del 12 de marzo del 200, referente a remisión de documentos concernientes al proceso de asignación de subsidios en la Manzana 52-Ciudadela el Porvenir de la Localidad de Bosa, OPV 25 de Noviembre.

Antecedentes

La Contraloría de Bogotá D.C. recibió de parte de la Personera Delegada para el Sector Hábitat, oficio con radicado No. 1-2020-05818, para información y fines pertinentes remite entre otros documentos¹¹:

“1. Oficio 2019ER783366. Remitido a esta Delegada con copia a la Contraloría Distrital, y contiene la respuesta de la ERU al documento “Análisis cruces de datos proceso de asignación subsidios en la Manzana 52-Ciudadela el Porvenir de la localidad de Bosa OPV 25 de Noviembre” elaborado por la Personería Delegada para la Protección de Víctimas.

- 1. Oficio 2019EE1043964 del 23/12/2019 donde la delegada señala algunas inconsistencias encontradas en la documentación remitida por la ERU en el oficio anterior, en relación con personas beneficiadas con subsidios distritales.*
- 2. Oficio 209ER789881 donde la Secretaría Distrital del Hábitat da traslado a la ERU del oficio mencionado en 1.*
- 3. Oficio 2020ER50483 donde la ERU solicita información a CG Constructora.*
- 4. Oficio 2020ER50484 donde la ERU solicita información al representante legal de la OPV 25 de Noviembre.*
- 5. Oficio 2020ER53548 donde la ERU da respuesta a la Delegada sobre el documento mencionado en 1.*
- 6. Resoluciones 478 del 21/08/2019 y 512 del 04/09/2019 de la Secretaría Distrital del Hábitat.”*

De la lectura del documento “Análisis cruces de datos proceso de asignación subsidios en la Manzana 52-Ciudadela el Porvenir de la localidad de Bosa OPV 25 de Noviembre” elaborado por la Personería Delegada para la Protección de Víctimas.”, se concluye que la

¹¹ 2. Oficio 2019EE1043964 del 23/12/2019 donde esta Delegada señala algunas inconsistencias encontradas en la documentación remitida por la ERU en el oficio anterior, en relación con personas beneficiadas con subsidios distritales.
3. Oficio 2019ER789881 donde la Secretaría Distrital de Hábitat da traslado a la ERU del oficio mencionado en 1.
4. Oficio 2020ER50483 donde la ERU solicita Información a CGConstructora.
5. Oficio 2020 ER50484 donde la ERU solicita información a la OPV 25 Noviembre.
6. Oficio 2020ER53548 donde la ERU da respuesta a esta Delegada sobre el documento mencionado en 1.
7. Resoluciones 478de 2/08/2019 y 512 de 04/09/2019 de la Secretaría Distrital del Hábitat.”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Personería de Bogotá D.C, encontró de la revisión de la documentación allegada por parte de la ERU:

“...que hay documentos irregulares, porque la solicitud de ingreso dirigida a la OPV es firmada registrando el número de cédula, sin embargo la fecha de esta solicitud y la fecha de aprobación por parte de los miembros de la junta directiva es anterior a la fecha de expedición de la cédula registrada por el solicitante, los cual indica que los documentos fueron alterados, además al verificar la fecha de nacimiento del solicitante, habrían sido menores de edad los que solicitaron el ingreso a la OPV

Los casos puntuales y las irregularidades encontradas son los siguientes:

ID	Cédula	Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha de Solicitud de ingreso	Edad a la fecha de solicitud de ingreso (años)	Observación 1
1	1000156218	Karen Yesenia Parra Mayorga	12/02/2000	19/04/2015	15,2	La solicitud fue firmada en 2015 y Karen registra una cédula que fue expedida el 15/02/2018
2	102458948	Jonathan Alejandro Guzmán Rondón	22/10/1997	03/07/2014	16,7	La solicitud fue firmada en 2014 y Jhonatan registra una cédula que fue expedida el 15/01/2016
3	1030694511	Vivian Ome Medina	27/01/1999	06/06/2014	15,4	La solicitud fue firmada en 2014 y Vivian registra una cédula que fue expedida el 01/03/2017
4	1006632160	Angie Lorena Imabachi Poloche	20/09/1998	05/04/2012	13,6	La solicitud fue firmada en 2012 y Vivian registra una cédula que fue expedida el 26/09/2016
5	1057017354	Angie Maritza Vargas Moreno	16/06/1998	16/05/2016	17,9	La fecha de solicitud fue es de un mes antes a la expedición de la cédula que es de junio de 2016
6	1012458049	Valentina Jaraba Martínez	07/12/1998	15/07/2013	14,6	La solicitud fue firmada en 2013 y Karen registra una cédula que fue expedida el 14/02/2016
7	1032502602	Julieth Katherine Avendaño Barrera	04/02/1999	22/07/2013	14,5	La solicitud fue firmada el 07/03/ y Julieth registra una cédula que fue expedida el 08/02/2017
8	1030695478	Laura Daniela Sáenz Heredia	15/05/1999	20/05/2017	18,0	La solicitud fue firmada en 20/05/2017 y Julieth registra una cédula que fue expedida el 23/05/2017
9	1005927032	Daniel Andrés Baldion Osorio	05/11/1998	07/03/2016	17,3	La solicitud fue firmada el 07/03/2016 y Daniel registra una cédula que fue expedida el 10/11/2016
10	1233503634	Natalia Gema Racero Cruz	26/01/1999	28/06/2014	15,4	La solicitud fue firmada el 28/06/2014 y Natalia registra una cédula que fue expedida el 30/01/2017
11	1143406248	Kerly Johana Racero Cruz	27/02/1998	28/06/2014	16,3	La solicitud fue firmada el 28/06/2014 y Natalia registra una cédula que fue expedida el 13/04/2016
12	1030666245	Yurani Jiseth Delgado Guzmán	08/05/1996	11/06/2013	17,1	La solicitud fue firmada el 11/06/2013 y Natalia registra una cédula que fue expedida el 29/04/2014

Todas las anteriores solicitudes de ingreso fueron aprobadas por miembros de la Junta Directiva de la OPV 25 de Noviembre, así que resulta irregular que hayan aprobado el ingreso a menores de edad y que los documentos presentan inconsistencias, lo que para esta delegada y como en otras ocasiones se ha indicado, son muestras de las irregularidades y presuntos fraudes que pueda estar relacionados con la distribución de cupos al interior de la OPV, y que benefician a

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

sus supuestos miembros con la asignación de los apartamentos de la Manzana 52, lo cual atenta contra la transparencia y moralidad públicas.”

“Para esta Delegada resulta aún más sorprendente que, de las personas antes mencionadas, las siguientes obtuvieron el subsidio distrital otorgado por la

Secretaría Distrital del Hábitat, como se relaciona a continuación según radicado ERU 20194200083551 del 12 /09/2019:

No.	Cédula	Nombre	Resolución SDHT
1	1000156218	Karen Yesenia Parra Mayorga	478 de 21/08/2019
2	102458948	Jonathan Alejandro Guzmán Rondón	478 de 21/08/2019
3	1030694511	Vivian Ome Medina	478 de 21/08/2019
5	1057017354	Angie Maritza Vargas Moreno	478 de 21/08/2019
6	1012458049	Valentina Jaraba Martínez	478 de 21/08/2019
7	1032502602	Julieth Katherine Abendaño Barrera	478 de 21/08/2019
8	1030695478	Laura Daniela Sáenz Heredia	478 de 21/08/2019
9	1005927032	Daniel Andrés Baldion Osorio	478 de 21/08/2019
10	1233503634	Natalia Gema Racero Cruz	478 de 21/08/2019
11	1143406248	Kerly Johana Racero Cruz	478 de 21/08/2019
12	1030666245	Yurani Yiseth Delgado Guzmán	478 de 21/08/2019

“A pesar de las inconsistencias ya señaladas en la documentación, esas personas fueron remitidas por la ERU a la SDHT...”

Al respecto de la situación puesta en conocimiento por la Personera Delegada para el Sector Hábitat, este Órgano de Control estableció lo siguiente, respecto de la gestión de la SDHT:

- La Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con Metrovivienda (Hoy, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.-ERU), el Convenio Interadministrativo 206 del 28 de agosto de 2014, con el objeto de *“aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Humana”*.
- En el documento denominado *“Otrosí Modificatorio No, Adición No. 1 y Prórroga No. 1”* del 30 de octubre de 2015, las partes definieron que uno de los proyectos a ejecutar en el marco del Convenio sería el denominado *“Porvenir – OPV 25 de Noviembre”*, al cual la SDHT asignaría un total de doscientos (200) subsidios distritales de vivienda.
- El Proyecto *“Porvenir OPV 25 de Noviembre”* fue seleccionado en la Convocatoria No. 122 del Esquema privado del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA. De acuerdo con los términos de referencia de la

referida Convocatoria, los listados de los hogares potencialmente beneficiarios fueron presentados al fidecomiso del Programa por parte del oferente del proyecto, del cual no hace parte la SDHT.

- La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT mediante la expedición de la Resolución N° 478 del 21 de agosto de 2019, vincula ciento treinta y tres (133) hogares en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda "Ciudadela El Porvenir" en la Localidad de Bosa Manzana 52 Etapa VII A.
- La SDHT inició el trámite de vinculación de los hogares (Con la documentación allegada por la ERU), de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 206 de 2014 y el Reglamento Operativo de la entidad, para lo cual debía verificar para a cada uno de los hogares:
 - ✓ Que los hogares eran beneficiarios de un subsidio otorgado por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa VIPA, para ser aplicado en la Manzana 52 del Proyecto "Porvenir OPV 25 de Noviembre", y que dicho subsidio se encontraba vigente.
 - ✓ Que la ERU (antes METROVIVIENDA) haya señalado expresamente que, con la adquisición de las viviendas por parte de los hogares beneficiarios de los subsidios del Gobierno Nacional, para los cuales esa entidad solicita la asignación del subsidio distrital complementario, se cumple la finalidad de la transferencia del predio que METROVIVIENDA transfirió a la OPV 25 de Noviembre.
 - ✓ Consulta en el Registro Único de Víctimas que administra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno - UARIV, que al menos uno de los integrantes del hogar, se encuentre reportado como víctimas del conflicto armado interno.
 - ✓ Consulta en la Ventanilla Única de Registro que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, que los integrantes mayores de edad para el momento de la asignación del subsidio, no eran propietarios de otra vivienda en el territorio Nacional.

Cabe señalar que, en razón a que los hogares vinculados al proyecto, reciben un subsidio del Gobierno Nacional en el marco del Programa VIPA, la SDHT, de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 4° de la Resolución 182 de 2018 de

la SDHT, los hogares no surtieron procesos adicionales de inscripción, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

De acuerdo con lo anterior, los hogares no allegaron documentos ante la SDHT por no estar obligados a surtir las etapas de inscripción ni calificación, sino que su trámite iniciaba con la solicitud realizada por la ERU y los documentos aportados por esa Entidad.

- Los documentos que reposan en la SDHT para cada uno de los beneficiarios son:
 - ✓ Oficio de la ERU, solicitando la vinculación de los hogares
 - ✓ Resoluciones Expedidas por FONVIVIENDA en el marco del programa VIPA o las cartas de asignación de subsidio expedidas por Cajas de Compensación Familiar
 - ✓ Consulta realizada en el aplicativo SIPIVE
 - ✓ Consulta realizada en el aplicativo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
 - ✓ Consulta realizada en el Registro Único de Víctimas
 - ✓ Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro.

El Estado de los 11 beneficiarios a octubre de 2020 es el que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 13: Estado Actual de los 11 Beneficiarios de Subsidios

No.	Cédula	Nombre	Resolución Asignación de la SDHT	Desembolsado por la SDHT	Valor asignado por la SDHT	Fecha de Notificación
1	1000156218	Karen Yesenia Parra Mayorga	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	16/10/2019
2	102458948	Jonathan Alejandro Guzmán Rondón	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	9/09/2019
3	1030694511	Vivian Ome Medina	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	Por Conducta Concluyente
4	1012458049	Valentina Jaraba Martínez	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	Por Conducta Concluyente
5	1032502602	Julieth Katherine Abendaño Barrera	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	Por Conducta Concluyente
6	1030695478	Laura Daniela Sáenz Heredia	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	11/09/2019
7	1005927032	Daniel Andrés Baldion Osorio	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	Por Conducta Concluyente
8	1233503634	Natalia Gema Racero Cruz	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	16/10/2019



No.	Cédula	Nombre	Resolución Asignación de la SDHT	Desembolsado por la SDHT	Valor asignado por la SDHT	Fecha de Notificación
9	1143406248	Kerly Johana Racero Cruz	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	16/10/2019
10	1030666245	Yurani Yiseth Delgado Guzmán	Res. 479 del 21/08/2019	Si	\$ 18.695.377	9/09/2019
11	1057017354	Angie Maritza Vargas Moren	Res. 512 del 04/09/2019	Si	\$ 18.695.377	22/11/2019

Fuente: SDHT, radicado No. 2-2020-20345 del 19 de agosto del 2020

A solicitud de la Contraloría de Bogotá D.C., la ERU allegó¹² dos listados entregados por la “OPV 25 de Noviembre”, del 22 de marzo de 2019 y 15 de julio de 2019 y con ellos copia de documentos de Identificación, junto con el formato de solicitud de admisión diligenciada y Actas de Junta Directiva de la OPV donde se incluye la evaluación y aprobación de ingreso a la organización, verificando los 11 beneficiarios objeto de la comunicación realizada por parte de la Personería Delegada para el Sector Hábitat, encontrando la siguiente situación:

Cuadro 14: Verificación Beneficiarios de Subsidio objeto de la comunicación de la Personería de Bogotá D.C.

	CEDULA NO.	NOMBRE	LISTADO REMITIDO A LA ERU POR LA OPV MARZO 21 DE 2019	LISTADO REMITIDO A LA ERU POR LA OPV 15 DE JULIO DE 2019	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD DE INGRESO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	1000156218	KAREN YESENIA PARRA MAYORGA	X	X	12/02/2000	19/04/2015	15/02/2018
2	1024586948	JONATHAN ALEJANDRO GUZMAN RONDON	X		22/10/1997	03/07/2014	15/01/2016
3	1030694511	VIVIAN OME MEDINA	X	X	27/01/1999	06/06/2014	01/03/2017
4	1012458049	VALENTINA JARABA RAMIREZ	X	X	7/12/1998	15/07/2013	14/12/2016
5	1032502602	YURIETH KATERINNE AVENDAÑO BARRERA	X		04/02/1999	22/07/2013	08/02/2017
6	1030696478	LAURA DANIELA SAENZ HEREDIA	X		15/05/1999	20/05/2017	23/05/2017
7	1005927032	DANIEL ANDRES BALDION OSORIO		X	05/11/1998	07/03/2016	10/11/2016
8	1233503634	NATALIA GEMA RACERO CRUZ			26/01/1999	28/06/2014	30/01/2017 (Contraseña)
9	1143406248	KERLY JOHANA RACERO C RUZ	X	X	27/02/1998	28/06/2014	13/04/2016
10	1030666245	YURANI JISETH DELGADO GUZMAN		X	08/05/1996	17/06/2013	29/04/2014

¹² Radicado en La Contraloría de Bogotá D. C. bajo el No 20204200045921 del 11 de noviembre de 2020.



	CEDULA NO.	NOMBRE	LISTADO REMITIDO A LA ERU POR LA OPV MARZO 21 DE 2019	LISTADO REMITIDO A LA ERU POR LA OPV 15 DE JULIO DE 2019	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE SOLICITUD DE INGRESO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
11	1057017354	ANGIE MARITZA VARGAZ MORENO	X		16/06/1998	16/05/2016	06/2016(No se puede visualizar toda la fecha)
12	1006632160	ANGIE LORENA IMBACHI POLOCHE	X		20/09/1998	05/04/2012	26/09/2016

Fuente: ERU Radicado 20204200045921 del 11 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior se corroboró las situaciones detectadas por la Personería de Bogotá D.C.

Como se observa pasaron varios años entre la fecha de solicitud de ingreso y la expedición de la Resolución de asignación del subsidio por parte de la SDHT, lo que permitió que las personas al momento de la asignación de subsidio ya fueran mayores de edad.

Es importante señalar que las situaciones descritas se suman a las falencias detectadas que se enuncian en el numeral 4.1.2 de este informe.

4.1.2 DPC 1558-20

Antecedentes:

La Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT y Metrovivienda (Hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU) suscribieron el Convenio No. 206 de 28 de agosto de 2014 con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, técnico y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés prioritario en el marco del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana”*.

En el documento denominado *“Otrosí Modificatorio No, Adición No. 1 y Prórroga No. 1”* del 30 de octubre de 2015, las partes definieron que uno de los proyectos a ejecutar en el marco del Convenio sería el denominado *“Porvenir – OPV 25 de Noviembre”*, al cual la SDHT asignaría un total de doscientos (200) subsidios distritales de vivienda.

El Fideicomiso constituido por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, para la administración de los recursos del Programa de Interés Prioritario para Ahorradores-VIPA del Gobierno Nacional, adelantó la convocatoria No. 122, destinada a seleccionar proyectos de iniciativa privada en el Distrito Capital, y en el marco de la misma, CG CONSTRUCTORA SAS presentó el proyecto de vivienda *“Porvenir OPV 25 de Noviembre”*, el cual fue seleccionado, en Comité Técnico del Fideicomiso del 27 de diciembre de 2017.

Una vez obtenidas las respuestas a los cuestionarios realizados por la Contraloría de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente:

De acuerdo con lo términos de referencia de la referida Convocatoria, los listados de los hogares potencialmente beneficiarios debían ser entregados al Fideicomiso del Programa, por parte del oferente del proceso de selección, que en este caso fue CG CONSTRUCTORA SAS y, según los mismos términos de referencia, los hogares postulados debían contar con el cierre financiero requerido para la adquisición de la vivienda.

La SDHT, a partir de la documentación allegada por la ERU, inició el trámite de vinculación de los hogares, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 206 de 2014 y el Reglamento Operativo de la entidad, verificando lo siguiente a cada uno de los hogares:

- a) *“Que los hogares eran beneficiarios de un subsidio otorgado por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa VIPA, para ser*

- aplicado en la Manzana 52 del Proyecto “Porvenir OPV 25 de Noviembre”, y que dicho subsidio se encontraba vigente.*
- b) Que la ERU (antes METROVIVIENDA) haya señalado expresamente que con la adquisición de las viviendas por parte de los hogares beneficiarios de los subsidios del Gobierno Nacional, para los cuales esa entidad solicita la asignación del subsidio distrital complementario, se cumple la finalidad de la transferencia del predio que METROVIVIENDA transfirió a la OPV 25 de Noviembre. Lo anterior, teniendo en consideración que en sesión del 18 de junio de 2019 el Comité Operativo de Seguimiento al convenio No 206 de 2014, la ERU manifestó que “(...) con la asignación de los hogares incorporados en los actos de asignación remitidos con el oficio con radicado No. 1-2019- 21757 si se cumple la destinación del predio, siempre y cuando se verifique que dichos hogares están incluidos como víctimas del conflicto armado interno en el Registro Único de Víctimas”. (negrilla fuera de texto)”*
 - c) Mediante consulta en el Registro Único de Víctimas que administra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno - UARIV, que al menos uno de los integrantes del hogar, se encuentre reportado como víctimas del conflicto armado interno.*
 - d) Mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, que los integrantes mayores de edad para el momento de la asignación del subsidio, no eran propietarios de otra vivienda en el territorio Nacional.”*

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 capítulo 2 de la Resolución 1513 de 2015, “2. Obligaciones para quienes Desarrollen Planes y Programas por los Sistemas de Autogestión o Participación Comunitaria (OPV).”, se encuentran:

- a) “Presentación anual de los Estados Financieros, suscritos por el representante legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año.*
- b) Enviar el presupuesto de gastos e inversiones por cada año, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo.*
- c) Presentar la relación de ingresos y egresos trimestralmente, con indicación del total recaudo por concepto de cuotas de vivienda y de las tres fuentes de financiación, debidamente discriminadas.*
- d) Remitir, a más tardar dentro del mes siguiente a su designación, la prueba del registro de los nombramientos de sus directivos ante las autoridades competentes.*
- e) Presentar dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, el informe de la evolución semestral del proyecto de vivienda, el cual contendrá el avance de la obra, el número de adjudicaciones realizadas, el numero actualizado de socios y las dificultades que se hubieren presentado en cualquier orden de su gestión.”*

De acuerdo con lo establecido por esta Contraloría, la OPV 25 de Noviembre no ha realizado la presentación de estados financieros de 2016 y 2017 y no ha realizado la presentación de los presupuestos de gastos e inversiones para el año 2017 y 2018.

4.1.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por falta de vigilancia y control de las actuaciones de inspección, vigilancia y control por los presuntos manejos inadecuados, ejercidos desde la OPV 25 de Noviembre.

La gestión de la SDHT consiste en verificar que las organizaciones populares de vivienda cumplan con la normatividad que les aplica y corroborar que la situación financiera sea estable con el fin de proteger a los adquirientes de vivienda.

A continuación se listan las actuaciones desplegadas por la SDHT en cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control en relación con la OPV 25 de Noviembre:

Cuadro 15: Actuaciones Desplegadas por la SDHT en Cumplimiento de la Función de Inspección, Vigilancia y Control en relación con la OPV 25 de Noviembre:

ACTUACIÓN	DESCRIPCION
Visita a la OPV 25 de Noviembre del 25/01/2019	Requerimiento de: Estados financieros a diciembre de 2018, copia de actas de asamblea celebradas por la OPV, copia del acuerdo realizado entre la OPV y las sociedades CG y CONINSA RAMPN H., copia de acuerdos de pago de los impuestos, copia de extractos bancarios de 2018, relación de los asociados y de los aportes realizados por estos para escrituración, relación de los asociados y de los aportes realizados para escrituración, relación de asociados que cancelaron impuestos, paz y salvo del pago del impuesto predial al ERU, informe de la situación actual del proyecto, verificación de existencia del balance de fiduciaria, carta de renuncia de asociados, relación y saldo de las devoluciones de aportes de los 4 salarios mínimos y de impuestos, copia de los estatutos e informe de avance de la obra por parte de los constructores, Fecha límite de entrega 6 de febrero de 2019.
Certificado de incumplimiento del 7/02/2019	Por la no presentación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016
Certificado de incumplimiento del 7/02/2019	Por la no presentación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017
Certificado de incumplimiento del 7/04/2019	Por la no presentación de los presupuestos de gastos e inversiones para el año 2017
Certificado de incumplimiento del 17/04/2019	Por la no presentación de los presupuestos de gastos e inversiones para el año 2018
Denuncia ante Fiscalía General de la Nación del 6/06/2019	Denuncia conductas delictivas de la OPV 25 de Noviembre, la cual fue designada a la Fiscalía 134 Seccional con la noticia criminal No. 11001600050201919655
Resolución 3107 del 10/12/2019	Por la cual se impone una sanción administrativa, por desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles de vivienda urbana y captación de dinero sin haber solicitado a la SDHT el respectivo permiso de captación de dinero para el proyecto El Porvenir Manzana 52
La SDHT remite queja de a la Dirección Distrital de Vigilancia y Control –IVC de personas sin ánimo de lucro del 02/2019	Se solicita investigación por la presunta exclusión de uno de los asociados de manera irregular de la OPV, por parte de la Junta Directiva
Apertura de Expediente 3-2018-01537-1 del 11/04/2018	Por la no atención a requerimientos elevados por la Subdirección de Prevención y Seguimiento Mediante Acto administrativo No. 2268 del 15 de octubre de 2019, resolvió “Imponer a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 NOVIEMBRE OPV” identificada con Nit 900-504-343-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, multa por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) M/CTE que indexados para el mes de enero de 2019, de conformidad con el procedimiento, de conformidad con el procedimiento antes expuesto, corresponden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.503.713,00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”
Apertura de Expediente 3-2018-07314-1	Queja interpuesta por la señora Myriam López por enajenación ilegal y malos manejos (captación de dineros para el proyecto de vivienda Proyecto El Porvenir Manzana 52 de la Localidad de Bosa. Se decide de fondo a través de la Resolución 3107 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual “Imponer ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 NOVIEMBRE OPV” identificada con Nit 900-504-343-1 y con registro No. 2012073, multa por valor de \$375.001,00) m/cte. que indexados para el mes de diciembre de 2019, de conformidad con el procedimiento antes expuesto, corresponden a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$56.542.309,00) M/CTE” por no tener permiso para captación de recursos.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN
Apertura de Expediente 3-2019-0024-2	No presentación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017. Se encuentra en trámite respuesta de fondo.
Apertura de Expediente 3-2019-00827-6	No presentación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016. Se encuentra en trámite respuesta de fondo. Mediante Resolución No. 2962 del 9 de diciembre de 2019, se resolvió <i>“Imponer multa dentro de la investigación 3-2019-00827-6, en contra de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV identificado(a) con Nit 900.504.343-1 y registro de enajenador No. 2012073, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la suma de TRENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.853.763), por mora de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) días, en la presentación de los estados financieros del año 2016”</i>
Apertura de Expediente 3-2019-02138-1	Por no atender requerimientos de la SDHT Auto No. 4197: del 3 de octubre de 2019, se dispuso la apertura de la investigación administrativa, la cual se encuentra en trámite de notificación.
Apertura de Expediente 3-2019-02717-14	Por la no presentación de los presupuestos de gastos e inversiones para el año 2017. Resolución No. 184 del 30 de enero de 2020, dispuso <i>“Imponer multa dentro de la investigación 3-2019-02717-14, en contra de la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV identificado(a) con Nit 900.504.343-1 y registro No. 2012073, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (1.506.189).”</i>
Apertura de Expediente 3-2019-02715-14	Por la no presentación de los presupuestos de gastos e inversiones para el año 2018. Con Auto No. 1617 del 29 de abril de 2019, se dispuso la apertura de investigación.

Fuente: SDHT, radicado 2-2020-39433 del 8 de noviembre del 2020

De lo anterior se concluye que la SDHT solo, hasta enero de 2017 dio inicio a las actuaciones por los diferentes incumplimientos por parte de la Organización Popular de Vivienda 25 de Noviembre.

La SDHT no conoció los estados financieros, con corte a diciembre 31 de 2016 y 2017, ni los presupuestos de gastos e inversiones de los años de 2017 y 2018.

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, se evidenciaron deficiencias en la gestión de inspección, vigilancia y control con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 2, del artículo 8 del capítulo 2 de la Resolución 1513 de 2015, *“Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*.

Lo mencionado, vulnera lo señalado en el literal c), del artículo 1 del Decreto 578 de 2011, *“Por el cual se reasignan unas funciones previstas en el Decreto Distrital 121 de 2008, que modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*. Además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Estos hechos pueden estar inmersos en las causales disciplinarias consagradas en los numerales 1, 3 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estas situaciones se originan por las debilidades en los controles al interior de la entidad, deficiencias en la gestión oportuna para realizar seguimiento en tiempo real que le permita tomar las acciones correctivas, que sean del caso para garantizar el buen manejo de la OPV 25 de Noviembre.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Realizado el análisis de los argumentos y soportes documentales entregados por la SDHT mediante el oficio No. Radicado SDHT No. 2-2020-45975 del 10 de diciembre del 2020, para desvirtuar la observación con presunta incidencia Disciplinaria, este Organismo de Control encuentra que la SDHT, hace un recuento de las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y de las diferentes actuaciones relacionadas con la “OPV 25 de Noviembre”, señalando además que la OPV cumplió con sus obligaciones durante los años 2012 al 2017, periodo al que esta Contraloría no hizo referencia.

La Entidad además, nuevamente hace una descripción del contenido de los expedientes:

1. No. 3-2018-01537-1;
2. No. 3-2018-07314-1
3. No. 3-2019-00824-2
4. No. 3-2019-00827-6
5. No. 3-2019-02138-1
6. No. 3-2019-02717-14
7. No. 3-2019-02715-14

Los cuales, cabe señalar, fueron tenidos en cuenta en la condición de la observación.

Así mismo allega copias de diferentes oficios dirigidos a:

- A la OPV 25 de Noviembre (10 comunicaciones)
- A la Asociación de Vivienda la Independencia (1 comunicación)
- A la Asociación de Vivienda La Unión (1 comunicación)
- Subdirector Distrital de Personas Jurídicas (1comunicación)
- Anónimo (2 comunicaciones)

Sin embargo es de aclarar que la observación va dirigida a la oportunidad de las actuaciones de la SDHT ante los incumplimientos de la OPV 25 de Noviembre.

La SDHT, igualmente incluye el seguimiento a las 4 acciones del Plan de Mejoramiento formuladas en el marco de la Auditoría de Regularidad Vigencia 2019, PAD 2020, hallazgo 4.2.2.1, la cual no fue materia de la presente auditoría.

En consecuencia, este Organismo de Control no considera que de las actuaciones desplegadas por la SDHT se puede predicar su oportunidad; al contrario se realizaron acciones tardías lo que corrobora entonces la situación observada por el equipo auditor.

Por las anteriores razones se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá ser parte del Plan de Mejoramiento

4.1.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por fallas en el seguimiento y control a la ejecución del Convenio 206 en el caso de la OPV 25 de Noviembre.

La Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT y Metrovivienda (Hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU) suscribieron el Convenio N° 206 de 28 de agosto de 2014 con el objeto de *“Aunar esfuerzos administrativos, técnico y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés prioritario en el marco del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana”*.

En el documento denominado *“Otrosí Modificatorio N°, Adición N°. 1 y Prórroga N° 1”* del 30 de octubre de 2015, las partes definieron que uno de los proyectos a ejecutar en el marco del Convenio sería el denominado *“Porvenir – OPV 25 de Noviembre”* al cual la SDHT asignaría un total de doscientos (200) subsidios distritales de vivienda.

El convenio ha tenido las siguientes modificaciones:

- Otrosí Modificatorio No.1, Adición 1 y Prórroga No. 1 del 30 de octubre de 2015 se adicionó al valor del convenio la suma de \$234.176.600, como consecuencia de la distribución en el número de viviendas, el cambio de SMMLV del proyecto *“Porvenir OPV 25 de Noviembre”* y la inclusión del proyecto *“Las Cruces”*, se modificó la cláusula cuarta del convenio y se prorrogó el plazo de ejecución del convenio por doce (12) meses contados a partir del 14 de enero de 2016.
- Otrosí Modificatorio No.2 y Adición No. 2 del 20 de mayo de 2016 - se adicionó al valor del convenio la suma de \$1.492.708.040 para completar los 26 SMMLV del subsidio para el proyecto *“OPV 25 de Noviembre”* e indexar a salarios 2016 los subsidios aportados por la SDHT para los proyectos *“OPV 25 de noviembre”* (incluyendo el valor del suelo) y *“Ciudadela El Porvenir”*.
- Otrosí modificatorio No.3 del 30 de septiembre de 2016 - se modificó el párrafo cuarto de la cláusula segunda y décimo primera del convenio.

- Otrosí Modificatorio No.4 y Prórroga No. 2 del 7 de diciembre de 2016 - se prorrogó el plazo de ejecución del convenio por el término de 2 años, contados a partir del 14 de enero de 2017 y el parágrafo quinto de la cláusula segunda.
- Otrosí Modificatorio No. 5 y Adición No. 3 del 08 de junio de 2018 - se adicionó al valor del convenio en la suma \$2.161.158.936 por concepto de indexación a salarios del año 2018 los recursos aportados por la SDHT para los proyectos denominados "*Porvenir, OPV 25 de noviembre*" y "*Ciudadela El Porvenir Manzanas 22A, 22B, 57, 65 y 66*", y se modificó el literal b) y parágrafo segundo de la cláusula octava del Convenio.
- Otrosí Modificatorio No. 6 y Prórroga No. 3 del 11 de enero de 2019 - se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2019.
- Otrosí Modificatorio No. 7 y Prórroga No. 4 del 28 de junio de 2019 - se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de octubre de 2019.
- Otrosí Modificatorio No. 8 y Adición No. 4 del 22 de julio de 2019 - se disminuyó el valor del convenio en la suma de \$1.148.905.516 como consecuencia de la exclusión del proyecto denominado "*Los Olivos*" y el retiro de la indexación del valor del suelo efectuada en el Otrosí Modificatorio No.2 y Adición No. 2 del 20 de mayo de 2016. Así mismo, se adicionó el valor del convenio en la suma de \$567.561.524 como consecuencia del incremento de los subsidios aportados por la SDHT para el proyecto "*Porvenir OPV 25 de Noviembre*" el cual quedó en 23,93 de la vigencia 2018 y el valor de la "*Estampilla Universidad Francisco José de Caldas*".
- Otrosí Modificatorio No. 9 y Adición No. 5 del 16 de septiembre de 2019 - se adicionó el valor del convenio en la suma de \$497.226 para completar los 200 subsidios distritales de vivienda para el proyecto "*Porvenir OPV 25 de Noviembre*" incluyendo el valor de la "*Estampilla Universidad Francisco José de Caldas*".
- Otrosí Modificatorio No. 10 y Prórroga 5 del 31 de octubre de 2019 - se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2019.
- Otrosí Modificatorio No. 11 y Prórroga No. 6 de 30 de abril de 2020 - se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de octubre de 2020 y la cláusula octava (supervisión).
- Otrosí Modificatorio No. 10 y Prórroga 7 del 29 de octubre del 2020- Se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de mayo del 2021.

El convenio en las cláusulas séptima y octava, estableció la supervisión y el comité de seguimiento.

La Clausula Séptima, señaló que las dependencias de cada entidad que estarán a cargo de la supervisión, por la SDHT, el Subdirector de Recursos Privados y por la ERU, el Gerente General o su delegado y el director técnico que el mismo designe para el efecto. Como se señaló anteriormente, en el Otrosí Modificatorio N° 11, del 30 de abril del 2020, se modificó la cláusula octava quedando por la SDHT, el Subdirector de Recursos Públicos y por la ERU, el Gerente General o quien el designe.

La Cláusula Octava del Convenio, estableció un Comité de Seguimiento, con el objeto coordinar, orientar y realizar el seguimiento general del convenio, así como la aprobación de la modificación de los proyectos.

El Comité está conformado por la SDHT y Metrovivienda (Hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU) y tendría las siguientes funciones:

- a. *“Analizar alcances, desarrollos y dificultades que pueda tener el convenio y definir los lineamientos a que haya lugar.*
- b. *Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio, con base en los reportes de comité de obra y fiduciarios realizado en desarrollo del mismo.*
- c. *Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes, con el propósito de realizar los ajustes o mejoras que se requieran en el marco de la ejecución del convenio.*
- d. *Servir como instancia de discusión y aclaración para la modificación de los proyectos a desarrollar en el marco del convenio, así como la aprobación de nuevos proyectos.”*

La Contraloría de Bogotá D.C. mediante cuestionarios radicados ante la SDHT con los números 2-2020-16480 del 13 de octubre del 2020, 2-2020-17176 del 21 de octubre del 2020 y 2-2020-18174 del 4 de noviembre del 2020, se solicitó información relacionada con el funcionamiento de la OPV 25 de Noviembre entre las cuales se enumeraron las siguientes:

- ¿Cuánto era el tiempo que cada beneficiario de la vivienda debía cumplir en la organización OPV 25 de Noviembre?
- ¿Cuáles eran las condiciones del convenio 206 para acceder a la vivienda proyecto OPV 25 de Noviembre?
- ¿Cuáles eran los criterios para la postulación de los beneficiarios de las viviendas en el proyecto OPV 25 de Noviembre según la junta directiva?
- ¿Cuáles eran las condiciones de la OPV 25 de Noviembre para pasar los listados a CG Constructores, cuántos listados paso la OPV a CG constructores y a la ERU, subsidios Distrital y Nacional?

- A cuanto ascendieron los aportes entregados por parte de cada uno de los beneficiarios y las respectivas cartas de admisión.
- Actas resultantes de las asambleas realizadas durante la ejecución del proyecto, que incluyan la aprobación del ingreso de las personas beneficiarias y los cambios de los beneficiarios que dieron lugar a realizar cambios en listados originales.
- Estado de aportes de ingresos y egresos de la organización con cada uno de los cierres financieros y demás solicitudes de recursos de la junta directiva los propietarios de las viviendas y convenio OPV 25 de Noviembre.
- Listado de las personas a las cuales se les ha realizado la devolución de dinero por haber sido excluidos del proyecto.
- Conoce la SDHT respecto de las personas beneficiadas, ¿cuántas de esas familias tienen en su núcleo más propietarios en ese proyecto? Y si fue así, ¿cómo se postularon para que en una familia quedarán hasta 3 y 4 beneficiarios con apartamentos en ese proyecto?
- ¿Desde la creación en cámara de comercio OPV 25 de Noviembre cuántos de sus fundadores son beneficiarios actuales de la asignación de viviendas como beneficiarios por estar en la toma que generó la donación del lote?

Sin embargo las preguntas fueron inicialmente trasladadas por parte de la SDHT¹³ a la ERU, manifestando que la ERU fue la entidad que, estructuró el proyecto Porvenir OPV 25 de Noviembre, transfirió a título gratuito el predio en el que se ejecutó el proyecto, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.6, de la Cláusula sexta del convenio N° 206 de 2014, contrató a CG CONSTRUCTORA SAS para llevar a cabo la ejecución del referido proyecto, realizó el traslado de las preguntas a la ERU.

Posteriormente la ERU, da respuesta a la Contraloría de Bogotá D.C., mediante los radicados N° 20204200043401 del 29 de octubre del 2020 y No. 20204200045921 del 11 de noviembre del 2020, algunas de las preguntas de los cuestionarios y señala para 6 que no fueron contestadas que: *“Por competencia se traslada a la OPV 25 de Noviembre.”*

De acuerdo con lo anterior el seguimiento del proyecto por parte de las entidades no ha sido continuo, debido a la falta de coordinación entre las dos instituciones del Distrito, más aun teniendo en cuenta los presuntos manejos inadecuados ejercidos desde la OPV 25 de Noviembre, tal como se estableció en el hallazgo 4.2.2.1 de la

¹³ SDHT, radicado 2-2020-33741 del 15 de octubre del 2020.

Auditoría de Regularidad a la SDHT, Vigencia 2019, Código 59¹⁴, así como el incumplimiento de la organización, respecto de las obligaciones derivadas del numeral 2, del artículo 8 del capítulo 2 de la Resolución 1513 de 2015, *“Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*

Con estos hechos se incumple tanto las obligaciones establecidas en el convenio como lo estipulado en el literal c) del artículo 1 del Decreto 578 de 2011 *“c. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que adelanten planes y programas de vivienda por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, así como de las transferencias del dominio de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia.”* . Estos hechos pueden estar inmersos en las causales disciplinarias consagradas en los numerales 1, 3 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación evidenció deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución por parte del supervisor del contrato, que incumplió obligaciones que le son propias, exponiendo a la entidad a materializar los riesgos y afectar el patrimonio de la misma.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez analizados los argumentos planteados y aportados mediante el oficio con radicado SDHT No. 2-2020-45975 del 10 de diciembre del 2020, la entidad indica que *“...dio respuesta a las preguntas formuladas por la Contraloría de Bogotá de las cuales tenía competencia para hacerlo, teniendo en consideración las obligaciones propias que le asisten en el Marco del Convenio 206 de 2014”*.

Así mismo la SDHT relaciona las preguntas a las cuales dio traslado a la ERU, en consideración a que las mismas hacían relación a información relacionada con el funcionamiento de la *“OPV 25 de Noviembre”* y recuerda las obligaciones de la ERU dentro del Convenio 206 del 2014.

La Contraloría de Bogotá D.C, conoce las obligaciones establecidas para cada una de las partes, contenidas dentro del Convenio 206 de 2014, en el cual la SDHT ha aportado \$28.612.476.810 a octubre del 2020, sin embargo también considera importante señalar que dentro del convenio, la Cláusula Séptima, establece las

¹⁴ Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión del deber de denuncia y de inspección, vigilancia y control, por la no utilización de mecanismos preventivos y sancionatorios pecuniarios, para la efectividad de la misión, objetivos, finalidad, funciones y estructura de la SDHT, derivada de las presuntas acciones de captación sin la debida autorización al Representante Legal de la OPV 25 de Nov, Manzana 52.

dependencias de cada entidad (SDHT y METROVIVIENDA (Hoy ERU)) que estarán a cargo de la supervisión del Convenio.

Igualmente la Cláusula Octava, que estableció un Comité de Seguimiento, con el objeto coordinar, orientar y realizar el seguimiento general del convenio, así como la aprobación de la modificación de los proyectos señalados en el convenio o de nuevos proyectos y que, como se indicó en la observación, tiene como funciones:

- a. “Analizar alcances, desarrollos y dificultades que pueda tener el convenio y definir los lineamientos a que haya lugar.*
- b. Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio, con base en los reportes de comité de obra y fiduciarios realizado en desarrollo del mismo.*
- c. Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes, con el propósito de realizar los ajustes o mejoras que se requieran en el marco de la ejecución del convenio.*
- d. Servir como instancia de discusión y aclaración para la modificación de los proyectos a desarrollar en el marco del convenio, así como la aprobación de nuevos proyectos.”*

Si bien la Entidad argumenta sobre sus competencias respecto de la “OPV 25 de Noviembre”, lo que persigue el hallazgo es señalar que la SDHT, como parte del Comité de Seguimiento, cuenta con la instancia desde la cual puede analizar alcances, desarrollos y dificultades que pueda tener el Convenio así como ejercer el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio; efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para realizar ajustes o mejoras y servir como instancia de discusión y aclaración para la modificación de los proyectos a desarrollar.

Evaluada la respuesta suministrada por la SDHT, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribir.

El DPC 1558-20, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano radicado Contraloría de Bogotá N° 1-2020-16382 del 23 de septiembre de 2020, con respuesta definitiva, radicado Contraloría de Bogotá N° 2-2020-20705 del 10 de diciembre de 2020.

4.1.3 DPC 1237-20, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano radicado Contraloría de Bogotá N° 1-2020-12934 del 9 de agosto de 2020, con respuesta definitiva, radicado Contraloría de Bogotá N° 2-2020-21043 del 15 de diciembre de 2020.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- 4.1.4 DPC 1864-20, fue recibido en el Centro de Atención al Ciudadano radicado Contraloría de Bogotá N° 1-2020-19963 del 4 de noviembre de 2020, con respuesta definitiva, radicado Contraloría de Bogotá N° 2-2020-19600 de 23 de noviembre de 2020.
- 4.1.5 Comunicación con radicado 1-2020-21881 del 27 de noviembre de 2020, presentada por el Señor Osvaldo Jaraba Arroyabe, representante legal “OPV 25 de noviembre”. Con respuesta dentro del tiempo establecido.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹⁵
1. Administrativos	9	NA	Control Fiscal Interno 3.1.1 3.1.2 Planes, Programas y proyectos 3.3.1.1.1 3.3.1.2.1 3.3.1.3.1 Gestión Contractual 3.3.2.1.1 3.3.2.1.2 Otras actuaciones 4.1.2.1 4.1.2.2
2. Disciplinarios	6	NA	Planes, Programas y proyectos 3.3.1.1.1 3.3.1.2.1 Gestión Contractual 3.3.2.1.1 3.3.2.1.2 Otras actuaciones 4.1.2.1 4.1.2.2
3. Penales	N.A.	N.A.	
4. Fiscales	N.A.	N.A.	

¹⁵ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.